



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido) FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :— De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100% Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1997	Lunes 10 de febrero	Número 27

DIPUTACION PROVINCIAL

JUNTA DE COMPRAS

Objeto: Celebración de un contrato menor para el suministro de vestuario y calzado con destino al personal de Obras y Vías, según la siguiente descripción:

— 220 buzos de trabajo, composición: 67% poliéster, 33% algodón. Color azul. Serigrafiados.

Precio máximo: 2.700 ptas./unidad.

— 95 pares de botas de invierno. Precio máximo: 4.200 pesetas/unidad.

— 88 pares de botas de verano. Precio máximo: 2.000 pesetas/unidad.

— 300 guantes de cuero. Precio máximo: 475 pesetas/unidad.

— 300 guantes de lona. Precio máximo: 475 pesetas/unidad.

— 40 guantes especiales pra regadores asfálticos. Precio máximo: 425 pesetas/unidad.

— 50 guantes especiales anti-corte. Precio máximo: 275 pesetas/unidad.

Las ofertas económicas podrán presentarse por la totalidad del objeto o por alguna de las partes.

A las ofertas económicas se acompañará una muestra del material ofertado.

Plazo de presentación de las ofertas: Hasta el decimotercer día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Lugar de presentación: Junta de Compras de la Diputación Provincial. Paseo del Espolón, núm. 34. Apdo. de Correos 2. 09080 Burgos. Teléfono: 947-278614. Fax: 200750.

En Burgos, a 27 de enero de 1997. — El Presidente, Vicente Orden Vigara.

716. — 5.700

SECCION DE CONTRATACION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo de la Comisión de Gobierno, de

fecha 16-1-97, por el que se adjudica el contrato de «Acabados y remates en la Casa Cuna de la Residencia Infantil Fuentes Blancas», (Expte. 58/96), por un importe de 35.313.212 pesetas.

Burgos, 29 de enero de 1997. — El Presidente de la Diputación, Vicente Orden Vigara.

754. — 3.000

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 94 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo del Pleno de fecha 16-1-97, por el que se adjudica el contrato de «Concesión de obra pública para la adaptación del edificio de cirugía (antiguo Hospital Provincial), a Residencia Universitaria y su explotación», (Expte. 62/96), por un importe de 354.403.947 ptas.

Burgos, 29 de enero de 1997. — El Presidente de la Diputación, Vicente Orden Vigara.

755. — 3.000

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto en los autos de declarativo menor cuantía, número 342/1996, promovidos por Whirpool Iberia, contra Ent. Merc. Mobu, S.A., se ha dictado resolución por la que se cita a esta última, para que el próximo día once de febrero y hora de las diez en primero y dieciocho de febrero y hora de las diez en segundo llamamiento comparezca ante este Juzgado para la práctica de la prueba de confesión en juicio admitida a la parte actora, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho si no comparece.

Y para que sirva de citación en forma legal a la demandada entidad mercantil Mobu, S.A., cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Burgos, a 29 de enero de 1997. — La Secretaria (ilegible).

963. — 3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña María Elena Estrada Rodríguez Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos.

Hago saber: Que en el Tercera dominio menor cuantía, número 444/1996, instado por UFB Gestión España, S.A., contra Celofán España, S.A. y Papelera Itálica, S.L., he acordado por providencia de esta fecha emplazar a Papelera Itálica, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de diez días comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgos, 16 de enero de 1997. — El Magistrado Juez, María Elena Estrada Rodríguez.

613. — 3.000

La Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en el expediente de dominio núm. 581/1996, promovido por don Antonio Barrios Saiz contra el Ministerio Fiscal, para la inmatriculación de la finca urbana núm. 3.362 al sitio de Carronda, sita en Arcos de la Llaná, que linda: Norte, camino; sur, Felipe Saiz; este, Rosa Vicario y oeste, Mercedes Santamaría.

Se cita por el presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de 10 días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga. Y expido el presente para que sirva de citación en legal forma.

Dado en Burgos, a 21 de enero de 1997. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

614. — 3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio n.º 75/96, a instancia de José Antonio Vilumbrales Hernando, Lorenzo Saldaña Martín, Jesús y Angel Manzanedo Aldea, Dionisio Espinosa Santamaría y Félix Rojo González, representados por la Procuradora Sra. Gil-Peralta Antolín, con intervención del Ministerio Fiscal, sobre reanudación del tracto sucesivo registral interrumpido de las siguientes plazas de garajes:

Plazas de garaje 30, 31, 32 y 33 del primer sótano y 1, 2, 3 y 4 ó letras F, G, H e I del segundo sótano, todas ellas de la casa número 11 de la calle Regino Sáinz de la Maza de esta ciudad de Burgos, fincas registrales n.º 26.157 y 26.155, del Registro de la Propiedad 1 de Burgos, inscritas a nombre del condominio formado por las siguientes sociedades conyugales: José Luis García Gutiérrez y M.ª Cristina Ubago Varas; Miguel Angel Calderón y Casta M.ª Jesús Escolar Gutiérrez; Miguel Fernández Robles y M.ª Jesús Ruiz Gutiérrez; Luis Andrés García Fernández y M.ª Adela Varas Martínez; Maximiliano González Díez y M.ª Jesús Madrigal Tamayo; Gonzalo López Recio y Belén González Ortega; Luis Arce Gil y Raquel Amor Somoza; José Ramón Lafont Sicilia y Teresa García Fernández; José Ramón Elúa Lafont y Begonia Colina Minguez, así como de las siguientes personas que se encuentran en ignorado paradero: Teófilo Sedano Gutiérrez y Maura Valdivielso Calzón; Mariano Velasco Pérez y Rosina Mena Saiz; José Ignacio Pérez Díaz y Alba González Ortega; Jesús Manuel Martínez Martínez; Benito González Saiz y Felisa Agreda Ladrón; Abilio Cuesta Molinos; Francisco González García; Emilia Mellado y Sánchez Manzaneda y Concepción Martínez Martínez.

Por resolución del día de la fecha, se ha acordado citar por este medio a los titulares registrales, caso de no residir en la actualidad en el domicilio que consta en autos, o a sus herederos desconocidos, caso de haber fallecido e igualmente respecto a los titulares registrales cuyos domicilios se ignoran, o a sus herederos, caso de haber fallecido, así como citar igualmente por este medio a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pedida, a fin de que en los diez días siguientes a la publicación del presente, puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, asistidos de Abogado, por exceder el valor de la finca de 400.000 ptas.

Dado en Burgos, a 13 de enero de 1997. — El Magistrado Juez, Juan Carlos Juarros García. — El Secretario (ilegible).

618. — 7.600

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Valentín Varona Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de juicio de cognición al n.º 374/96, a instancia de Emilio Varona Gómez, representado por la Procuradora Sra. Martínez Amigo, contra M.ª del Carmen Marcos Robles, con último domicilio conocido en Burgos, C./ Hospital de los Ciegos, n.º 12-3.º izquierda, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago y en reclamación de 398.958 ptas., en cuyos autos se ha dictado resolución en el día de la fecha por la que se acuerda emplazar por medio de edictos a la demandada María del Carmen Marcos Robles, para que en el plazo de nueve días pueda comparecer en los autos y si compareciere se le concederán tres días para que pueda contestar la demanda, con apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, y ello al estar dicha demandada en ignorado paradero.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma de la demandada María del Carmen Marcos Robles, actualmente en ignorado paradero, y pueda comparecer en autos en el plazo de nueve días, extendiendo el presente en Burgos, a 16 de enero de 1997. — E./ (ilegible).

619. — 3.420

Don Valentín Varona Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición n.º 254/96, seguidos a instancia del Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez en representación de la Comunidad de Propietarios de la C./ Emperador, n.º 17, de Burgos, y dirigido por el Letrado don Miguel Angel Herrera Arnáiz, contra don Víctor Manuel Díez Martínez y M.ª Jesús Gómez Rey, en los que se ha dictado resolución en el día de la fecha por la que se acuerda emplazar a la codemandada doña M.ª Jesús Gómez Rey, para que en el plazo improrrogable de nueve días se persone en los autos en legal forma, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada en rebeldía, y en caso de personación, se le concederá un plazo de tres días para contestar a la demanda, hallándose en la Secretaría del Juzgado la copia de la demanda y documentos.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a doña María Jesús Gómez Rey, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en Burgos, a 16 de enero de 1997. Doy fe.— Firmado (ilegible).

620. — 3.800

Don Valentín Varona Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria n.º 80/96,

seguidos a instancia de la Procuradora Sra. Manero Barriuso en nombre de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don Ursino Gutiérrez Antolín, actualmente en paradero desconocido, cuyo último domicilio conocido fue en Burgos, C./ Alfarcos, 7, 1.º, en reclamación de 5.820.904 ptas. por principal y 446.446 pesetas en concepto de intereses vencidos, en los que en fecha 5 de noviembre de 1996 tiene lugar la tercera subasta, y una vez dadas las voces de rigor no comparece postor alguno, y si comparece la Procuradora de la parte actora, Sra. Manero Barriuso la cual oferta la cantidad de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas) por la finca que sale a subasta: Finca urbana sita en Burgos, en casa cuádruple de vecindad de la C./ Alfarcos, números 78, 81, 83 y 75, número 93. Local comercial de la planta baja al fondo del portal 79, señalado con la letra "F". Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 4 de Burgos, al tomo 3.349, libro 124, folio 128, finca 10.204. Siendo la postura ofertada inferior al tipo de la segunda subasta, y según dispone la regla 12 del art. 131 de la Ley Hipotecaria, se acuerda conceder al deudor el plazo de nueve días fin de que él mismo o un tercero autorizado por él pueda mejorar la postura; y haciéndose constar que la Procuradora rematante acepta las obligaciones consignadas en la regla 8.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, y por esta misma Procuradora Sra. Manero se manifiesta que la postura se hace en calidad de ceder el remate a tercero, dándose por terminada el acta que hallada conforme es firmada por la Procuradora compareciente junto con la Secretaría que da fe.

Y para que conste y sirva de notificación a don Ursino Gutiérrez Antolín, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Burgos, a 16 de enero de 1997. — Doy Fe. — Firmado (ilegible).

621. — 6.460

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. En la ciudad de Miranda de Ebro, a 26 de noviembre de 1996. El Sr. don José Manuel García Garrote, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Miranda de Ebro, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 153/91, promovidos a instancia del Banco Vitalicio de España, C.A. de Seguros y Reaseguros, y en su representación el Procurador de los Tribunales don Domingo Yela Ortiz, y en su defensa el Letrado don Felipe Real Chicote, contra la Comunidad de Propietarios de la casa n.º 12 de la calle Río Ebro de Miranda de Ebro, y contra los propietarios integrantes de la misma E. Leche, E. Sáez, Jesús Corcuera Salazar, J. Muñoz, Javier Rasines Rustán, Victoriano Vesga, Moneo, C. Villalán, A. Alonso, José Julio Angulo Cámara, Victoriana Herrero Labarga y contra sus cónyuges en caso de ser casados; a cuyos autos fueron acumulados el juicio de cognición, n.º 178/91, a instancias del Banco Vitalicio de España, C.A. de Seguros y Reaseguros, representado por el Procurador don Domingo Yela Ortiz y dirigido por el Letrado don Felipe Real Chicote, contra la Comunidad de Propietarios de la casa n.º 12 de la calle Río Ebro de Miranda de Ebro, y contra los propietarios de la misma Jesús Corcuera Salazar y su cónyuge, viuda de Victoriano Vesga, viuda de Cecilio Villalán, Javier Rasines Rustán y su cónyuge María Angeles Ruiz Tarriego, David Moneo Arnáiz y su cónyuge, José Julio Angulo Cámara y su cónyuge Pilar González Cuatango, Antonio Alonso Sánchez y su cónyuge, Mercedes Santamaría Sáez, Valentín Mínguez Valderrama, Purificación López Ezcurra, Raquel, Araceli y José Luis Martínez de Salinas López y Victoriana Hierro Labarga; siendo

representados por el Procurador Carlos Yela Ruiz y dirigidos por el Letrado Javier Castro Valero los siguientes codemandados: Antonio Alonso, María de los Angeles Ruiz, Pilar González, José Julio Angulo, David Moreno, Jesús Corcuera, Mercedes Santamaría y la Comunidad de propietarios de la casa n.º 12 de la calle Río Ebro de Miranda de Ebro, siendo declarados en rebeldía los siguientes codemandados E. Leche, E. Sáez, J. Muñoz, Javier Rasines, Victoriana Hierro, Teófila Barcina, Paula Valladolid, Valentín Mínguez, Purificación López Ezcurra, Raquel, Araceli y José Luis Martínez Salinas, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador Domingo Yela Ortiz en representación de Banco Vitalicio de España C.A. de Seguros y Reaseguros contra la Comunidad de Propietarios del edificio n.º 12 de la calle Río Ebro, Antonio Alonso, María de los Angeles Ruiz, Pilar González, José Julio Angulo, David Moreno, Jesús Corcuera y Mercedes Santamaría, representados por el Procurador Juan Carlos Yela Ruiz, E. Leche, E. Sáez, J. Muñoz, Javier Rasines, Victoriana Hierro, Teófila Barcina, Paula Valladolid, Valentín Mínguez, Purificación López Ezcurra, Raquel, Araceli y José Luis Martínez Salinas, en rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a que conjunta y solidariamente abonen a la actora la suma de 379.205 ptas., intereses legales que de dicha suma procedan y sin hacer condena en cuanto a las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el término de cinco días a partir de su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: José Manuel García Garrote. Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma a los E. Leche, E. Sáez y los hermanos Raquel, Araceli y José Luis Martínez Salinas, demandados rebeldes que se encuentran en ignorado paradero, libro el presente en la ciudad de Miranda de Ebro, a 17 de enero de 1997. — El Secretario (ilegible).

623. — 13.680

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de emplazamiento

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición, número 323/1996 — m, instados por Carlos Horta Arroyo, contra Félix Gómez Díaz, se ha acordado, por resolución de esta fecha, emplazar a Félix Gómez Díaz, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezca en legal forma en autos, mediante Abogado y Procurador que le defiendan y representen, significándole que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, apercibiéndole que de no efectuarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Aranda de Duero, a 10 de enero de 1997. — El Secretario (ilegible).

576. — 3.230

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Autos núm. D- 370/95

Ejecución n. 122/96

En la ejecución n. 122/96, seguida a instancia de doña María Luisa Faulin Díez, contra la Empresa Academia El Cid, ha sido dictada diligencia de ordenación que dice como sigue:

— Diligencia de ordenación de S.S.^a el Secretario Judicial Sra. Gay-Pobes Vitoria.

En Burgos, a 17 de enero de 1997.

Habiendo sido negativo el embargo practicado en fecha 17 de los corrientes, y figurando la empresa Academia El Cid en paradero desconocido, practíquense los trámites de averiguación de bienes, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 248 de la LPL. A tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Indices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia.

Dése audiencia al ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por el plazo máximo de quince días, para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose en su caso, a dictar la insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones.

Advirtiéndose a las partes que frente a esta diligencia podrán instar revisión en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado y se efectuarán las modificaciones acordadas en la forma transcrita en el artículo 56 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Academia El Cid, cuyo último domicilio conocido era en plaza Francisco Sarmiento, s./n., de Burgos, encontrándose en la actualidad en paradero desconocido, con la advertencia de que las resoluciones posteriores se notificarán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, expido el presente en Burgos, a 17 de enero de 1996. — La secretaria Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

577. — 7.790

Cédula de citación y notificación

Autos núm. 882/96

En autos núm. 882/96, seguidos a instancia de doña Angeles Pineda Portugal, contra M.^a Carmen Sanz Prado y Fogasa, sobre despido, ha sido dictada la siguiente diligencia:

— Diligencia de ordenación de S.S.^a el Secretario Judicial Sra. Gay-Pobes Vitoria.

En Burgos, a 23 de enero de 1997.

El anterior escrito con sus copias únase a autos de su razón; visto su contenido se tiene por promovido incidente de no readmisión, por parte actora, contra la empresa M.^a Carmen Sanz Prado dentro de plazo, lo que se admite a trámite; para ello citese de comparecencia a las partes para el día 6 de marzo a las 10,50, advirtiéndole a la partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Así lo ordeno, de lo que doy fe. El Secretario.

Y para que sirva de citación y notificación a M.^a Carmen Sanz Prado, expido la presente en Burgos, a 23 de enero de 1997. — La Secretaria, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

760.— 3.000

Autos núm. D — 41/97

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Nieves Barbero Alar-

cia y Gema Medina Lucas contra Crick Crack Snack, S.L., Icade, S.A., Escudero Cinesa, S.A. y Fondo Garantía Salarial, en reclamación por despidos y extinción de contrato, registrado con el número D — 41/97 se ha acordado citar a Escudero Cinesa, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4-3-1997, a las 10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social núm. 1, sito en la calle San Pablo, 12 A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de notificación a Escudero Cinesa, S.A., así como que las demás comunicaciones se practicarán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, 24 de enero de 1997. — El Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

761. — 3.800

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SEIS DE BILBAO

Cédula de notificación

Doña Raquel Aguirre Larumbe, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Bilbao, hago saber:

Que en autos núm. 14/97 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Jesús Ortega Martín, María Berta Madariaga Setién y Matías Poza Miguel contra la empresa Almacenes Ortega, S.A., Sales del Sur, S.A., Aprovechamientos Marinos, S.A., Salinas de Levante, S.A., Selección y Comercio de Patatas, S.A., Agrupación Asturiana de Almacenistas de Sal, S.A. y Abastecimientos Marítimos, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

— Cédula de citación

En Bilbao, a 23 de enero de 1997

Por la presente, en virtud de lo acordado en la resolución cuya copia literal se transcribe, queden citados a los actos que en ella se indican, con las advertencias que ahí se recogen.

Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Bilbao, Bombeo Etxaniz, 1, el día 3 de marzo de 1997, a las 11,30 horas de su mañana. Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparcencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Se libran los oportunos despachos, los que una vez cumplimentados, así como los sucesivos que se libren, se unirán a los autos de su razón.

Respecto a lo pedido en otrosíes: se admite.

Notifíquese esta resolución.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Selección y Comercio de Patatas, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Bilbao a 23 de enero de 1997.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretaria Judicial, Raquel Aguirre Larumbe.

807. — 8.360

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a don Santiago Ignacio Hidalgo Santidrián, al no haber sido esta posible, tras haberse intentado en el último domicilio conocido, en al calle Zamora, 3, 3.º B, de Burgos, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado resolución con fecha 26-12-96 en el expediente sancionador número 109/96, por la que se le sanciona con multa de veinticinco mil pesetas, por infracción al art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22), advirtiéndole de su derecho a interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto. Durante dicho plazo, se encuentra a su disposición el expediente referido, a fin de que pueda conocer su contenido íntegro, en la sede de este centro, sito en C./ Muro de la Mata, 3, de esta capital. (Artículo 61, Ley 30/1992).

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante esta Delegación del Gobierno en La Rioja, en el plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha en que sea firme esta sanción en vía administrativa, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 24 de enero de 1997. — El Delegado del Gobierno, Tomás López San Miguel.

817. — 3.000

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 83/1997 a instancia de don Jesús Luis Bañuelos Achiaga contra resolución Dirección Gral. Tráfico, 1-10-96, desestimando recurso ordinario c/otra Jefatura Tráfico Burgos, expte. 09-040110897-6.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 20 de enero de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

720. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 62/1997 a instancia de don Pedro Antonio Díez López contra resolución 28-9-96, 6.ª Zona Guardia Civil en León,

desestimando petición recurrente para renovación licencia de armas tipo "D" caza mayor.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 21 de enero de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

721. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 60/1997 a instancia de don Francisco Marín Arranz contra resolución 2-8-96, Dirección Gral. Tráfico, desestimando recurso ordinario c/otra Jefatura Tráfico Burgos, expte. 09-010042680-8.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 21 de enero de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

722. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 21/1997 a instancia de Servicios y Transportes de Automóviles y Mercancías, S.A., contra resoluciones Dirección Gral. Tráfico, desestimando recursos ordinarios c/otras dictadas distintos expedientes por Jefatura Tráfico Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 20 de enero de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

723. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1897/1996 a instancia de don José María Martín Ruiz contra resolución Dirección Gral. Tráfico, desestimando recurso ordinario c/otra Jefatura Tráfico Burgos, expte. 09-040097196-8.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 22 de enero de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

724. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1882/1996 a instancia de don Juan Carlos López Abril contra desest. presunta Dirección Gral. Inem, recurso c/resolución 25-4-96, Dirección Provincial Inem Burgos, expte. JI/be, s/ devolución de cuotas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 23 de enero de 1997. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

766. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1887/1996 a instancia de don Martín Ortiz Sobrino contra resol. 13-6-96, Direc. Gral. Inem, desest. recurso c/acuerdo 19-1-96, s/devolución cuotas indebidas y c/desestimación Tesorería Gral. Seg. Social.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 23 de enero de 1997. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

767. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 73/1997 a instancia de A. Litma, S.L., contra acuerdo 17-12-96, Rectorado Universidad Burgos, adjudicando explotación cafetería Facultad Derecho, a Colectivid. y Restaurantes Principado, S.A.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 20 de enero de 1997. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

768. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 80/1997 a instancia de Eurovías Concesionaria Española de Autopistas, S.A., contra resol. 8-11-96, Diputación Burgos, desestimando reposiciones C/18, liquidaciones I.B.I., ejercicio 1996, autopista A-1, municipios Rubena y otros.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 22 de enero de 1997. — El Secretario (ilegible).
— V.º B.º El Presidente (ilegible).

769. — 3.000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Sección del Patrimonio del Estado

Resolución de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Burgos por la que se anuncia subasta pública de las fincas que se citan.

Declarada la alienabilidad y enajenación de las fincas, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, artículos 115 y siguientes.

En su virtud, el día 8 de abril de 1997, a las diez horas en el salón de actos de esta Delegación Provincial, ante una Mesa, reglamentamente constituida, se celebrará subasta de cuatro fincas urbanas, sitas en los términos municipales de Adrada de Haza (1), Miranda de Ebro (1), Burgos (1) y Aranda de Duero (1); y 217 fincas rústicas, sitas en los términos municipales de Barbadillo de Mercado (1), Briviesca (3), Cameno (1), Carcedo de Burgos (11), Castil de Peones (10), Cogollos (1), Cueva de Roa (12), Frías (21), Galbarros (3), Gredilla la Polera (1), Mece-reyes (3), Mdad. Castilla la Vieja (11), Mesanza (1), Montuenga (1), Peral de Arlanza (9), Pineda Trasmonte (7), Prádanos de Bureba (9), Quintanamanvirgo (5), Quintanilla de las Viñas (1), Reinoso (6), Salinillas de Bureba (6), Sta. María del Invierno (2), Sta. María Mercadillo (6), Santibáñez de Esgueva (1), Silanes (1), Sotillo de la Ribera (8), Tamarón (1), Tordómar (5), Tor-duelos (3), Trespaderne (5), Valle de Mena (44), Valle de Valdelucio (6), Villaespasa (2), Villanueva de Argaño (2), Villarcayo-Bocos (3), Villaverde del Monte (1), La Vid de Bureba (1) y Zael (3).

Para tomar parte en la misma es indispensable consignar ante la Mesa o exhibir resguardo de depósito en la Caja General de Depósitos o Sucursales, el 20% de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

La totalidad de los gastos originados con motivo de la subasta correrán, exclusivamente, a cargo de los adjudicatarios.

Los interesados podrán recabar y obtener, individualmente, cuanta información precisen en la Sección del Patrimonio del Estado de esta Delegación Provincial, sita en calle Vitoria, 39, 09071 Burgos, Teléfono (947) 271000, extensión 211, telefax (947) 270342.

Burgos, 27 de enero de 1997. — El Jefe de la Sección, Valeriano Río Santos. — V.º B.º El Delegado Provincial, Juan Vargas García.

793. — 3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración de la Seguridad Social
de Miranda de Ebro

Dictadas por esta Administración resoluciones sobre altas y/o bajas de los trabajadores en el Régimen especial agrario, cuenta ajena, e intentada la notificación en los domicilios facilitados por los interesados, al resultar desconocidos en los mismos o por haber rehusado la comunicación, se hace pública notificación de dichos actos, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

<i>N.º Afiliación</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>F./alta</i>	<i>F./baja</i>	<i>Domicilio</i>
04/39553882	Soaibou Diop	1-6-96	31-7-96	09500 Villacomparada Medina
09/6314095	Cipriano Ramos García	1-10-96	31-10-96	09247 Salinillas de Bureba
09/1000042869	Virgilio Armando Xardo	1-9-95	30-9-95	Cerero, 34. 50003 Zaragoza
09/1000048428	Luis María Cedais	1-11-96	30-11-96	09258 Alcocero de Mola
09/1001541016	Benito Rubio Zorrilla	1-7-96	31-7-96	Barandirán, 7, 2.ª B. 48903 Baracaldo
09/1002061580	María Fátima Fernandes Rosendo	1-10-96	31-10-96	09510 Calzada de Losa
09/1002061681	Teresa Jesús Silva Brito	1-10-96	31-10-96	09510 Calzada de Losa
09/1002061883	Joao Nuno Silva Brito	1-10-96	31-10-96	09510 Calzada de Losa
09/1002061984	Manuel Serra Fernandes	1-10-96	31-10-96	09510 Calzada de Losa
09/1002063705	Carlos Manuel Cantarino Pinhal	1-10-96	31-10-96	09510 Quincoces de Yuso
09/1002064412	Henrique Lopes	1-10-96	31-10-96	09510 Quincoces de Yuso
09/1002082394	Victorino Manuel Ribeiro	1-10-96	31-10-96	09510 Quincoces de Yuso
09/1002320753	Carlos Manuel Fernandes Montes	1-10-96	31-10-96	09553 Céspedes
09/1002322369	Luzia Conceicao	1-9-96	31-9-96	09512 Otero de Losa
09/1002322470	Firmino Coneicao Correia	1-9-96	31-9-96	09512 Otero de Losa
09/1002354705	José Domingos Falcao Afonso	1-10-96	31-10-96	09511 Aostri de Losa
09/1002527483	Víctor Manuel Soares Ferreira	1-10-95	31-10-95	09510 Calzada de Losa
09/1002697336	Joao Mario Soares Rocha	1-10-96	31-10-96	09553 Céspedes
09/1002710672	José Augusto Machado Oliveira	1-10-96	31-10-96	09512 Momediano de Losa
09/1002712490	Antonio Machado Oliveira	1-10-96	31-10-96	09512 Momediano de Losa
09/1002732500	El Miloud Benguitoun	1-9-96	31-12-96	09199 Alarcia
09/1002734318	M.ª Clavel Hernández Jiménez	1-10-96	31-10-96	Tomás Meabe, 9, 3.ª. 48004 Bilbao
09/1002734621	Félix Jiménez Gabarri	1-10-96	31-10-96	Tomás Meabe, 9. 48004 Bilbao
09/1005740580	Manuel Conceicao Almeida Fernandes	1-10-96	31-10-96	09512 Oteo de Losa
09/1002741085	Joao Gabriel Fonseca Lopes	1-10-96	31-10-96	09512 Oteo de Losa
09/1002741186	Julio Aires Castelo Branco	1-10-96	31-10-96	09512 Oteo de Losa
09/1002741287	Adolfo Augusto Dorez	1-10-96	31-10-96	09512 Oteo de Losa
09/1002741388	Amandio Felipe Pereira Moreira	1-10-96	31-10-96	09510 Quincoces de Yuso
09/1002741489	Nuno Aleixandre Santo Gomes	1-10-96	31-10-96	09512 Oteo de Losa
09/1002741590	Delmira Ramos Mineiro	1-10-96	31-10-96	09510 Quincoces de Yuso
09/1002743513	Bruno Alexandre Neves Pinhal	1-10-96	31-10-96	09510 Quincoces de Yuso
09/1002743715	Aderito Martins Lopes	1-10-96	31-10-96	09510 Quincoces de Yuso
09/1002744018	Manuel Joaquin Parreira Moco	1-10-96	31-10-96	09510 Quincoces de Yuso
09/1002744321	Albino Augusto Ribeiro	1-10-96	31-10-96	09510 Quincoces de Yuso
09/1002745432	Carla Neves Pinhal	1-10-96	31-10-96	09510 Quincoces de Yuso
09/1002745533	Ricardo Jorge Vicente de Oliveira	1-10-96	31-10-96	09510 Villabasil de Losa
09/1002745634	Marco Paulo Rodrigues Oliveira	1-10-96	31-10-96	09512 Oteo de Losa
09/1002745937	Antonio Fernando Reis	1-10-96	31-10-96	09512 Oteo de Losa
09/1002746038	Fco. José López Gonçalves Brosque	1-10-96	31-10-96	09512 Oteo de Losa
09/1002752203	Luis Miguel Ferreira Gomes	1-10-96	31-10-96	09510 Quincoces de Yuso
09/1002753011	Miguel Manuel Marqués Estanqueiro	1-10-96	31-10-96	09510 Quincoces de Yuso
09/1002753213	Fco. Daniel Cardoso Tavares	1-10-96	31-10-96	09510 Quincoces de Yuso
09/1002754324	M.ª Idete Barreto Ferreira	1-10-96	31-10-96	09510 Quincoces de Yuso
09/1002754425	Julio Manuel Simoes Marques Maita	1-10-96	31-10-96	09510 Quincoces de Yuso
09/1002754526	Isabel María Andrade Marques	1-10-96	31-10-96	09512 Momediano de Losa
09/1002754627	Isidro Jorge Rosendo Santos	1-10-96	31-10-96	09512 Momediano de Losa
09/1002754728	María Elisabete Rosendo Costa	1-10-96	31-10-96	09512 Momediano de Losa
09/1002754829	Anabela Andrade Silva	1-10-96	31-10-96	09512 Momediano de Losa
09/1002754930	Marcelino Jorge Rosendo Santos	1-10-96	31-10-96	09512 Momediano de Losa
09/1002755031	Ignacio Silva Fernandes	1-10-96	31-10-96	09511 San Martín de Losa
09/1002755839	Dolores Mota Montoya	1-10-96	31-10-96	Cala Pinta, 119. Sevilla
09/1002756142	Fernando Marques Silva	1-10-96	31-10-96	09510 Quincoces de Yuso
09/1002757859	Isabel M.ª Guedes Pregueira	1-10-96	31-10-96	09511 San Martín de Losa
09/1002758263	Edmundo Osvaldo García Cruz	1-10-96	31-10-96	09511 San Martín de Losa
09/1002758364	María Ramiro	1-10-96	31-10-96	09511 San Martín de Losa
09/1002758566	María Nidia Lito García Cruz	1-10-96	31-10-96	09511 San Martín de Losa
09/1002758667	Luis Antonio García Cruz	1-10-96	31-10-96	09511 San Martín de Losa

N.º Afiliación	Nombre y apellidos	F./alta	F./baja	Domicilio
09/1002758970	María Luz Jordao Anjos	1-10-96	31-10-96	09512 Oteo de Losa
09/1002759071	José Ramiro Silva	1-10-96	31-10-96	09511 San Martín de Losa
09/1002759172	Arturo Jordao Anjos	1-10-96	31-10-96	09512 Oteo de Losa
09/1002759273	José Anjos Jordao	1-10-96	31-10-96	09512 Oteo de Losa
09/1002759980	Jorge Batista Díaz	1-10-96	31-10-96	09511 San Martín de Losa
09/1002777057	Manede Joaquín García Cabecas	1-10-96	31-10-96	09512 Paresotas de Losa
09/1002777158	Sergio Bruno Coelho Azinhais	1-10-96	31-10-96	09512 Paresotas de Losa
09/1002777360	Isabel M.ª Marcelina García	1-10-96	31-10-96	09512 Paresotas de Losa
09/1002782616	Eduardo Manuel De Jesús López	1-10-96	31-10-96	09510 Calzada de Losa
09/1002782717	Ivo Miguel Vilela Domingos	1-10-96	31-10-96	09510 Calzada de Losa
09/1002782919	Eugenia M.ª Cipriano Pascoal Mariano	1-10-96	31-10-96	09510 Calzada de Losa
09/1002783020	María Celia Falcao Afonso	1-10-96	31-10-96	09511 Aostri de Losa
09/1002783121	Augusto Falcao Afonso	1-10-96	31-10-96	09511 Aostri de Losa
09/1002783222	José Manuel Faria Silva	1-10-96	31-10-96	09511 Aostri de Losa
09/1002783323	Joao Augusto Afonso	1-10-96	31-10-96	09511 Aostri de Losa
09/1002783424	Paula Rita Sa	1-10-96	31-10-96	09511 Aostri de Losa
09/1002783525	José Manuel Da Cunha	1-10-96	31-10-96	09511 Aostri de Losa
09/1002783626	Alziro Da Cunha	1-10-96	31-10-96	09511 Aostri de Losa
09/1002787868	Antonio Monte Fernandes	1-10-96	31-10-96	09512 Aostri de Losa
09/1002788373	Francisco Cortes Fernandes	1-10-96	31-10-96	Mendizábal, 39. 46011 Valencia
09/1002789585	Elisenda Resurreicao Rosende	1-10-96	31-10-96	09512 Aostri de Losa
09/1002789686	Amilcar Dias Gonçalves	1-10-96	31-10-96	09511 Lastras de Teza
09/1002789787	M.ª José Díaz Marco	1-10-96	31-10-96	Mendizábal, 39. 46011 Valencia
09/1003130806	Manuel Paixao Morais	1-10-96	31-10-96	09553 Céspedes
09/1003131008	Paulo Jorge Vendeiro	1-10-96	31-10-96	09553 Céspedes
09/1003131311	Casimiro Gomes Oliveira	1-10-96	31-10-96	09553 Céspedes
09/1003131412	Adriano Anjos Augusto	1-10-96	31-10-96	09553 Céspedes
09/1003131614	Valdemar Santos Correia	1-10-96	31-10-96	09553 Céspedes
09/1003132220	Joao José Santos Oliveira	1-10-96	31-10-96	09553 Céspedes
09/1003132422	María Fátima Correia	1-10-96	31-10-96	09553 Céspedes
10/1002731369	Víctor Santos Gomes	1-10-96	31-10-96	La Luna, s./n. 10391 Tayuela
21/1004082721	Carlos Manuel Encarnacao Martins	1-10-96	31-10-96	09512 Paresotas de Losa
21/1004083125	Elisa Simoes Cardas	1-10-96	31-10-96	09512 Paresotas de Losa
28/242573550	Abel Balbás Ibeas	1-9-96	30-9-96	Diputación, 239, 4.ª. 09007 Barcelona
28/244358451	Juan José Lorenzo Martínez	1-10-96	31-10-96	Alfonso X El Sabio, 51. Madrid
50/1001347241	Manuel Antonio Tomaz Barreiras	1-10-96	31-10-96	09510 Quincoces de Yuso
50/1001561853	Antonio Manuel Correia	1-9-96	30-9-96	09512 Oteo de Losa
50/1007484112	José Antonio Paiva Pinto	1-10-96	31-10-96	09512 Oteo de Losa

En Miranda de Ebro, a 24 de enero de 1997. — El Director de la Administración, P. A. El Jefe del Area de Afiliación, Jesús Manuel Martín Juez.

788. — 13.110

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por Talleres Mecánicos Barri, S.L., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad de construcción artículos carpintería metálica, en C./ Bureba, Pentasa 1, nave 2. (Expte. 159-96).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información

pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 24 de enero de 1997. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

819. — 3.800

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Fundación Municipal de Cultura

Bases generales y programas que han de regir las pruebas selectivas de plazas integradas en la oferta de empleo público de 1996.

BASES

PRIMERA: Objeto de la convocatoria.

1.1. La contratación indefinida, en régimen laboral, de las plazas siguientes:

— 1 Director de Servicios Musicales (Jornada a tiempo completo).

— 1 Profesor de guitarra (Jornada a tiempo parcial).

— 1 Profesor de violín (Jornada a tiempo parcial).

SEGUNDA: Condiciones de los aspirantes.

2.1. Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes:

2.1.1. Requisitos generales:

a) Ser español o ciudadano de un país miembro de la Unión Europea en los términos establecidos legalmente.

b) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, así como, en su caso, otras condiciones físicas especificadas en los anexos a cada una de las convocatorias.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

d) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad señalada en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

2.1.2. Requisitos específicos:

a) Edad, Titulación académica u otros: Serán los confinados en los anexos correspondientes.

2.2. Todas las condiciones deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias a las pruebas selectivas correspondientes, salvo lo determinado específicamente en cada anexo.

TERCERA: Presentación de instancias.

3.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cumplimentarán la correspondiente solicitud ajustada al modelo que figura anexo a las presentes bases.

3.2. Los méritos que se aleguen en la fase de concurso deberán ser presentados con la solicitud de admisión y ser acreditados fehacientemente, ya que solo se valorarán aquellos que, queden, acreditados hasta la fecha de finalización de la presentación de instancias.

3.3. Las instancias, se dirigirán al Presidente de la Fundación Municipal y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Las instancias también, podrán presentarse a través de las Oficinas de Correos, consignando el código postal 09200 de esta Ciudad, siempre que se presenten en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

3.5. Los derechos de participación en las pruebas selectivas son los que se relacionan en los anexos de esta convocatoria.

Quedarán exentos aquellos aspirantes que presenten fotocopia de la tarjeta de desempleo expedida con anterioridad a la fecha de aprobación de la presente convocatoria por la Fundación Municipal de Cultura. Los derechos de participación serán satisfechos directamente en la Caja del Ayuntamiento o por giro postal. Su pago o su exención se acreditará mediante resguardo o fotocopia de la tarjeta de desempleo respectivamente que se unirá a la instancia.

CUARTA: Admisión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Fundación, dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de inadmisión de estos últimos. Dicha lista se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

4.2. Se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia la Resolución de la Presidencia, con el siguiente contenido: Relación de aspirantes excluidos y sus causas; fecha, hora y lugar del inicio de los ejercicios; miembros del Tribunal y otorgamiento del plazo de 10 días hábiles para reclamaciones y subsanación de defectos.

4.3. Si el número de aspirantes fuera elevado, la Resolución de la Presidencia podrá determinar diversos lugares y/o fechas, con especificación de los aspirantes, para el inicio de los ejercicios.

QUINTA: Tribunal calificador.

5.1. El Tribunal Calificador estará constituido en la forma que se determina en los anexos a esta convocatoria.

5.2. Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los respectivos titulares, integrarán el Tribunal.

5.3. El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base -exclusivamente- a las cuales colaborarán con el Tribunal.

5.4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario.

5.5. Los miembros del Tribunal deberán de abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre).

SEXTA: Comienzo y desarrollo de las pruebas.

6.1. El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido empiece por la letra "N".

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "N", el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "O", y así sucesivamente, de acuerdo con la Resolución de 23 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

6.2. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatorio la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se haya efectuado la prueba anterior con 12 horas, al menos, de antelación del comienzo de esta, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

El Tribunal podrá sustituir los anuncios en los locales citados por anuncios en el tablón de la Casa Consistorial.

6.3. Los aspirantes serán convocados para cada fase o ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la convocatoria

quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.4. Los aspirantes deberán acreditar su personalidad mediante Documento Nacional de Identidad, permiso de conducir o cualquier otro medio admitido en Derecho.

6.5. Cuando por el número de aspirantes, u otras circunstancias, se prevean dificultades de cualquier índole en el desarrollo normal de los ejercicios, el Tribunal discrecionalmente podrá adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de los mismos.

6.6. La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios no excederá de 3 meses desde su inicio. Desde la total conclusión del ejercicio o prueba hasta el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

SEPTIMA: Programa y ejercicios de las pruebas selectivas.

7.1. Serán los relacionados en los anexos de esta convocatoria.

7.2. Todos los ejercicios de las fases de oposición serán eliminatorios y calificados en la forma que se determina en los anexos a esta convocatoria.

7.3. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal a cada uno de los aspirantes será determinado en los anexos a esta convocatoria.

7.4. La calificación de cada ejercicio será la determinada en cada anexo a esta convocatoria.

7.5. En el supuesto contemplado en la Base 4.^a 3 la publicación de las calificaciones de cada ejercicio se realizará una vez concluido el ejercicio correspondiente por todos los aspirantes.

7.6. La calificación definitiva será la determinada en los anexos a esta convocatoria.

OCTAVA: Relación de aprobados.

8.1. Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en los locales de celebración de la última prueba o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En ningún caso el Tribunal puede aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de plazas convocadas; cualquier propuesta o resolución en contrario será nula de pleno derecho.

8.2. Contra las resoluciones y actos del Tribunal calificador y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso ordinario ante la Presidencia de la Fundación Municipal de Cultura.

8.3. Los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de su discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

8.4. La Resolución del Tribunal vincula a la Fundación Municipal, sin perjuicio de que esta en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los art. 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

8.5. Los aspirantes propuestos presentarán en el Registro General del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados a que se refiere el párrafo primero de esta Base, los documentos exigidos en la Base segunda, que a continuación se relacionan, o en su caso, en las convocatorias respectivas:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Título exigido o el resguardo del pago de los derechos del mismo, pudiéndose presentar fotocopia para su compulsación con el original.

c) Acreditación de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones del puesto de trabajo correspondiente.

d) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

e) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Administración Autonómica o Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) Cualquier otro requisito exigido en la convocatoria de que se trate.

8.6. Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos o contratados laborales con carácter indefinido, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento o contratación, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en el expediente personal.

8.7. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigibles, no podrán ser nombrados o contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, decayendo en su derecho a ser nombrados o contratados, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

NOVENA: Nombramientos o contrataciones.

9.1. Una vez aprobada la propuesta del Tribunal por la Presidencia de la Fundación Municipal, los aspirantes contratados deberán formalizar el contrato en el plazo señalado por la Presidencia. De no formalizar el contrato sin causa justificada en el plazo que se otorgue, quedarán en situación de cesantes.

9.2. El incumplimiento de las Bases 8.5 y 8.7. por los aspirantes propuestos, facultará al Presidente del Tribunal para convocar a este y efectuar una nueva propuesta de contratación que recaerá sobre el aspirante que, superadas todas las pruebas selectivas, le suceda en el orden de puntuación y así sucesivamente.

DECIMA: Incidencias.

10.1. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las resoluciones, criterios y medidas en relación con aquellos aspectos no regulados o insuficientemente regulados en la presente convocatoria.

UNDECIMA: Vinculación a las bases.

11.1. Las bases de la convocatoria vincularán a la Fundación Municipal, a los Tribunales calificadores y a quienes participen en las mismas.

11.2. Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DUODECIMA: Recursos.

12.1. La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y la forma establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285).

DECIMOTERCERA: Derecho supletorio.

13.1. En todo lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 2 de abril, y el Real Decreto 364/95 de 10 de marzo y demás disposiciones legales.

Miranda de Ebro, a 27 de noviembre de 1996. — El Presidente de la Fundación, A. Carlos Marina Meneses.

* * *

ANEXO I

Convocatoria para la contratación indefinida de una plaza de director de servicios musicales, de la Fundación Municipal de Cultura de Miranda de Ebro (Burgos)

1. Número de plazas: 1

2. Sistema de selección: Concurso-oposición.

3. Régimen jurídico: Laboral, contrato indefinido.

4. Funciones:

4.1. Director del Conservatorio en su caso, y de la Escuela Municipal de Música, así como impartir las enseñanzas musicales precisas a los alumnos o dirigir actividades complementarias de los mismos, específicamente la Banda Joven de Música.

4.2. Dirigir los ensayos y actuaciones de la Asociación Banda de Música, en los términos del Convenio suscrito por dicha Asociación.

4.3. Asesoramiento en materia musical a la Fundación Municipal de Cultura.

4.4. Las funciones de carácter administrativo y docente relacionadas con el Conservatorio, Escuela Municipal de Música y aquellas que le asigne la Fundación relacionadas con los servicios musicales.

4.5. Cualesquiera otras relacionadas con materias de carácter musical.

5. Requisitos específicos:

5.1. Estar en posesión del título profesional (grado medio) de un instrumento de viento, madera o metal, expedido al amparo del Real Decreto 2.618/66, de 10 de septiembre, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

5.2. Haber ejercido de Director titular de un Banda de Música durante el plazo mínimo de dos años, así como haber dirigido a aquella un mínimo de cincuenta actuaciones, debiendo acreditarse ambas circunstancias mediante certificación expedida por el órgano competente.

6. Derechos de participación: 3.500 pesetas.

7. Retribuciones totales de puesto: Pendiente de resultado valoración puestos de trabajo.

8. Tribunal calificador:

8.1. El Tribunal Calificador estará constituido por el Presidente, Vocales y Secretario en la forma que se determina a continuación:

8.1.1. Presidente: El de la Fundación Municipal de Cultura o miembro de la misma en quien delegue.

8.1.2. Vocales: Deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso en la plaza convocada. A tal efecto al menos la mitad más uno deberá poseer titulación correspondiente a la misma área de conocimiento, que la exigida para el ingreso.

8.1.2.1. Un representante de la Junta de Castilla y León.

8.1.2.2. Un Director de Banda de Música u Orquesta Sinfónica en ejercicio.

8.1.2.3. Un Director o Profesor de Conservatorio de Música.

8.1.2.4. Un Vocal designado por la representación de los trabajadores de la Fundación Municipal de Cultura.

8.1.3. Actuará como Secretario el de la Fundación o persona en quien delegue.

8.2. Podrá estar presente con voz, pero sin voto, un representante de cada sección sindical que, en ningún caso, ostentará el carácter de miembro del Tribunal.

8.3. Asimismo podrá estar presente en calidad de observadores un representante de cada grupo político municipal.

8.4. La Presidencia podrá requerir la presencia de uno o varios expertos en la materia, para que asesoren al Tribunal durante el desarrollo de los ejercicios.

9. Fase de concurso: Hasta un máximo de 3 puntos.

No tendrá carácter eliminatorio.

9.1. Por cada titulación musical profesional o superior distinta a la exigida en la base 5.1.:

— Titulación grado superior: 0,15 puntos.

— Titulación grado medio: 0,10 puntos.

9.2. Por el desempeño del puesto de Director Titular de Banda de Música: 0,25 puntos por cada año hasta un máximo de diez años.

10. Fase de oposición: Cada uno de los ejercicios tendrá carácter obligatorio y eliminatorio. Serán eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de cinco puntos en cada ejercicio.

La fase de oposición estará compuesta por los ejercicios siguientes:

10.1. Primer ejercicio: Constará de 2 fases.

10.1.1. Primera fase: Consistirá en dirigir durante treinta minutos una obra elegida por el aspirante de entre las que figurarán en la relación que se le facilitará al menos treinta días antes de su celebración.

10.1.2. Segunda fase: Consistirá en dirigir durante treinta minutos una obra determinada por el Tribunal y que será facilitada al aspirante dos horas antes de su celebración.

10.2. Segundo ejercicio: Consistirá en realizar el análisis melódico, armónico y formal de una pieza o fragmento de obra musical escrita originalmente para piano, y facilitada al aspirante momentos antes de iniciarse el ejercicio.

El período de realización del presente ejercicio será de dos horas.

10.3. Tercer ejercicio: Consistirá en transcribir, durante un tiempo de 4 horas para Banda de Música de tipo medio, cuya plantilla se facilitará, un fragmento de obra musical escrita originalmente para orquesta sinfónica.

10.4. Cuarto ejercicio: Consistirá en instrumentar para Banda de Música de tipo medio, cuya plantilla se facilitará, durante un tiempo de 4 horas, un fragmento de obra escrita originalmente para piano.

10.5. Quinto ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, en un período máximo de dos horas, dos temas extraídos a la suerte de entre los comprendidos en el programa anexo a la Convocatoria. La lectura del ejercicio por los opositores será pública e inmediatamente después a la expiración del tiempo concedido.

11. Calificación de la oposición:

11.1. Cada ejercicio de la fase de oposición será eliminatorio y calificado hasta un máximo de 10 puntos. Serán eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de dichos ejercicios.

11.2. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, a cada uno de los opositores, será de 0 a 10.

11.3. La calificación de cada ejercicio se adoptará de la siguiente forma:

a) Eliminación provisional de la puntuación mayor y menor para la obtención de la media con las tres puntuaciones restantes.

b) Eliminación de las puntuaciones del Tribunal que excedan o que sean inferiores a 1,6 respecto a la media obtenida conforme al apartado a).

c) Obtención de la nueva media con el resto de las puntuaciones.

12. Calificación definitiva:

Estará determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de concurso y en la fase de la oposición.

ANEXO – PROGRAMA

Tema 1. La Constitución española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. El Defensor del Pueblo.

Tema 2. La Corona y las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. El poder judicial.

Tema 3. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Castilla y León: Principios generales y organización.

Tema 4. Fuentes del derecho público. La Ley: sus clases. El Reglamento: sus clases. Otras fuentes del derecho administrativo.

Tema 5. El acto administrativo. Concepto, clases y elementos. Su motivación y notificación. El silencio administrativo. Actos presuntos. El procedimiento administrativo. Normas reguladoras. Principios generales y fases del procedimiento administrativo.

Tema 6. Régimen Local español. Principios constitucionales. El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento. Información y participación ciudadana. Organización municipal. Organos necesarios y complementarios. Competencias.

Tema 7. Funcionarios y personal al servicio de la Administración Local. Incompatibilidades. Régimen disciplinario. Derechos y deberes.

Tema 8. Los bienes de las Entidades Locales. Clases. Los bienes de dominio público: Medios de protección de los bienes de dominio público. Los bienes patrimoniales. Adquisición y enajenación.

Tema 9. Principios generales y clases de contratos administrativos. La selección del contratista. Derechos y deberes de los contratistas y de la Administración.

Tema 10. El servicio público en la esfera local. Modos de gestión de los servicios. Consideración especial de los Organismos Autónomos Locales.

Tema 11. Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. El Presupuesto municipal.

Tema 12. El Sistema Educativo Español, la LOGSE. Principios generales.

Tema 13. Las Enseñanzas de Régimen General. Clases.

Tema 14. Las Enseñanzas de Régimen Especial. Clases.

Tema 15. Los Centros Docentes de Enseñanzas Musicales. Clase. Organización. Régimen del personal.

Tema 16. Las Enseñanzas Musicales. Titulación. Convalidaciones.

Tema 17. Las Bandas de Música. Historia. Funcionamiento y comportamiento de los instrumentos que la componen, de forma individual y por familias.

ANEXO II

Convocatoria para la contratación indefinida a tiempo parcial de una plaza de Profesor/a de violín, en régimen laboral, de la Fundación Municipal de Cultura de Miranda de Ebro (Burgos)

1. Número de plazas: 1

2. Régimen jurídico: Laboral, contrato indefinido, a tiempo parcial, coincidiendo con cada Curso Académico de la Fundación, y con jornada a determinar anualmente en función de las matrículas efectuadas.

3. Sistema de selección: Concurso-oposición.

4. Requisitos específicos:

– Edad: Tener cumplidos 18 años y no exceder de los 55 años.

– Titulación: Estar en posesión del título profesional, grado medio, de violín.

5. Derechos de participación: 3.500 pesetas.

6. Retribuciones brutas totales del puesto: 1.914.066 ptas. (Consideradas tales retribuciones a jornada completa).

7. Tribunal calificador:

7.1. El Tribunal Calificador estará constituido por el Presidente y Vocales, en la forma que se determina a continuación:

7.1.1. Presidente: El de la Fundación Municipal de Cultura o miembro de la misma en quien delegue.

7.1.2. Vocales: Deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso en la plaza convocada. A tal efecto al menos la mitad más uno deberá poseer titulación correspondiente a la misma área de conocimiento, que la exigida para el ingreso.

7.1.2.1. Un representante de los trabajadores, nombrado por el Presidente de la Fundación Municipal de Cultura, a propuesta del delegado de personal.

7.1.2.2. Un representante de la Junta de Castilla y León.

7.1.2.3. Un trabajador de la Fundación Municipal de Cultura designado por la misma Fundación.

7.1.2.4. El Secretario de la Fundación o persona en quien delegue, quien actuará a la vez como Secretario del Tribunal.

7.2. Podrá estar presente con voz, pero sin voto, el o la representante sindical que, en ningún caso, ostentará el carácter de miembro del Tribunal.

7.3. Asimismo podrá estar presentes en calidad de observador un representante de cada grupo político municipal.

8. Pruebas selectivas:

8.1. Fase de concurso: Hasta un máximo de 3 puntos. No tendrá carácter eliminatorio.

8.1.1. Título superior de Enseñanzas Musicales: 1 punto.

8.1.2. Título Profesional o Medio de Enseñanzas Musicales distinto al exigido en la convocatoria: 0,50 puntos.

8.1.3. Por cada curso académico (10 meses) trabajando como Profesor/a de Música en Centro Docente Público: 0,50 puntos.

8.1.4. Por cada 10 meses trabajados como Profesor/a de Música en Centro Docente Privado: 0,25 puntos.

8.1.5. Por cada mes trabajado como Músico con contrato mercantil o laboral: 0,02 puntos.

8.1.6. Por cada mes trabajado como Músico en Bandas, Agrupaciones y Colectivos Musicales sin contrato mercantil o laboral: 0,01 puntos.

8.2. Fase de oposición:

Cada uno de los ejercicios tendrá carácter obligatorio y eliminatorio. Serán eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de cinco puntos en cada ejercicio.

La fase de oposición estará integrada por los ejercicios siguientes:

8.2.1. Primer ejercicio: Consistirá en la interpretación de una obra de libre elección, cuya partitura, en triplicado ejemplar, aportará el aspirante juntamente con la instancia. Tal obra deberá estar en consonancia con la plaza convocada. La duración de la interpretación será de 30 minutos.

8.2.2. Segundo ejercicio: Consistirá en la interpretación de una obra a primera vista determinada por el Tribunal. Antes del inicio los aspirantes dispondrán de un tiempo de 15 minutos para su estudio.

9. Calificación de la oposición:

9.1. El ejercicio de la fase de oposición será eliminatorio y calificado hasta un máximo de 10 puntos. Serán eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

9.2. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, a cada uno de los opositores, será de 0 a 10.

9.3. La calificación de cada ejercicio se adoptará de la siguiente forma:

a) Eliminación provisional de la puntuación mayor y menor para la obtención de la media con las tres puntuaciones restantes.

b) Eliminación de las puntuaciones del Tribunal que excedan o que sean inferiores a 1,6 respecto a la media obtenida conforme al apartado a).

c) Obtención de la nueva media con el resto de las puntuaciones.

12. Calificación definitiva:

Estará determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de concurso y la media de las calificaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición.

* * *

ANEXO III

Convocatoria para la contratación indefinida a tiempo parcial de una plaza de Profesor/a de guitarra, de la Fundación Municipal de Cultura de Miranda de Ebro (Burgos)

1. Número de plazas: 1

2. Régimen jurídico: Laboral, a tiempo parcial, de carácter indefinido, coincidiendo con cada Curso Académico de la Fundación, y con jornada a determinar anualmente en función de las matrículas efectuadas.

3. Sistema de selección: Concurso-oposición.

4. Requisitos específicos:

— Edad: Tener cumplidos 18 años y no exceder de los 55 años.

— Titulación: Estar en posesión del título profesional, grado medio, de guitarra.

5. Derechos de participación: 3.500 ptas.

6. Retribuciones brutas totales del puesto: 1.914.066 ptas. (Consideradas tales retribuciones a jornada completa).

7. Tribunal calificador:

7.1. El Tribunal Calificador estará constituido por el Presidente y Vocales, en la forma que se determina a continuación:

7.1.1. Presidente: El de la Fundación Municipal de Cultura o miembro de la misma en quien delegue.

7.1.2. Vocales: Deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso en la plaza convocada. A tal efecto al menos la mitad más uno deberá poseer titulación correspondiente a la misma área de conocimiento, que la exigida para el ingreso.

7.1.2.1. Un representante de los trabajadores, nombrado por el Presidente de la Fundación Municipal de Cultura, a propuesta del delegado de personal.

7.1.2.2. Un representante de la Junta de Castilla y León.

7.1.2.3. Un trabajador de la Fundación Municipal de Cultura designado por la misma Fundación.

7.1.2.4. El Secretario de la Fundación o persona en quien delegue, quien actuará a la vez como Secretario del Tribunal.

7.2. Podrá estar presente con voz, pero sin voto, el o la representante sindical que, en ningún caso, ostentará el carácter de miembro del Tribunal.

7.3. Asimismo podrá estar presente en calidad de observador un representante de cada grupo político municipal.

8. Pruebas selectivas:

8.1. Fase de concurso: Hasta un máximo de 3 puntos. No tendrá carácter eliminatorio.

8.1.1. Título superior de Enseñanzas Musicales: 1 punto.

8.1.2. Título Profesional o Medio de Enseñanzas Musicales distinto al exigido en la convocatoria: 0,50 puntos.

8.1.3. Por cada curso académico (10 meses) trabajando como Profesor/a de Música en Centro Docente Público: 0,50 puntos.

8.1.4. Por cada 10 meses trabajados como Profesor/a de Música en Centro Docente Privado: 0,25 puntos.

8.1.5. Por cada mes trabajado como Músico con contrato mercantil o laboral: 0,02 puntos.

8.1.6. Por cada mes trabajado como Músico en Bandas, Agrupaciones y Colectivos Musicales sin contrato mercantil o laboral: 0,01 puntos.

8.2. Fase de oposición:

Cada uno de los ejercicios tendrá carácter obligatorio y eliminatorio. Serán eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de cinco puntos en cada ejercicio.

La fase de oposición estará integrada por los ejercicios siguientes:

8.2.1. Primer ejercicio: Consistirá en la interpretación de una obra de libre elección, cuya partitura, en triplicado ejemplar, aportará el aspirante juntamente con la instancia. Tal obra deberá estar en consonancia con la plaza convocada. La duración de la interpretación será de 30 minutos.

8.2.2. Segundo ejercicio: Consistirá en la interpretación de una obra a primera vista determinada por el Tribunal. Antes del inicio los aspirantes dispondrán de un tiempo de 15 minutos para su estudio.

9. Calificación de la oposición:

9.1. El ejercicio de la fase de oposición será eliminatorio y calificado hasta un máximo de 10 puntos. Serán eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

9.2. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, a cada uno de los opositores, será de 0 a 10.

9.3. La calificación de cada ejercicio se adoptará de la siguiente forma:

a) Eliminación provisional de la puntuación mayor y menor para la obtención de la media con las tres puntuaciones restantes.

b) Eliminación de las puntuaciones del Tribunal que excedan o que sean inferiores a 1,6 respecto a la media obtenida conforme al apartado a).

c) Obtención de la nueva media con el resto de las puntuaciones.

12. Calificación definitiva:

Estará determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de concurso y la media de las calificaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición.

SOLICITUD PRUEBAS SELECTIVAS:

1.º Apellido	2.º Apellido	Nombre
Edad	Fecha de nacimiento	Teléfono
Dirección		
Código postal	Población	Provincia
Sistema de acceso (1)		
☐ Turno libre ☐ Promoción interna		

Manifiesta que reúne todas y cada una de las condiciones generales que se exigen en la Base 2.ª o en los Anexos de la convocatoria para proveer las plazas de (2)

Asimismo, se comprometo a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida.

Miranda de Ebro, a ... de de 1997.

(1) Señale con una cruz lo que procede.

(2) Señalar la plaza a la que se opta.

SR. PRESIDENTE DE LA FUNDACION MUNICIPAL DE CULTURA DE MIRANDA DE EBRO.—

606. — 107.730

Ayuntamiento de Lerma

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 1996, acordó aprobar los expedientes de modificación de las correspondientes Ordenanzas, reguladoras de los recursos de la Hacienda Municipal, que se reseñan a continuación:

— Tasas:

1. Ordenanza reguladora de la tasa por licencias sobre apertura de establecimientos.

2. Ordenanza reguladora de la tasa sobre recogida domiciliar de residuos sólidos urbanos.

— Precios públicos:

1. Enseñanzas especiales en establecimientos municipales.

2. Por ocupación del dominio público local con materiales de construcción y otras instalaciones.

3. Por ocupación de vuelo público con letreros y rótulos.

Durante los treinta días hábiles, los expedientes de referencia han permanecido expuestos al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, no habiéndose presentado, dentro de dicho plazo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales; contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazo que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público, juntamente con el texto íntegro de las Ordenanzas de nueva aprobación y modificaciones introducidas en las ya aplicables, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art.º 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 6. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la natu-

raleza y destino de los inmuebles. Se tomará como base de la tasa la unidad de acto de prestación del servicio, conforme a la siguiente tarifa:

1. Jubilados, 1.750 ptas./año.
2. Viviendas, 3.500 ptas./año.
3. Locales comerciales y profesionales, 7.750 ptas./año.
4. Locales industriales:
 - 4.1. Talleres de automoción, 15.500 ptas./año.
 - 4.2. Talleres en general, 12.714 ptas./año.
5. Establecimientos:
 - 5.1. Alimentación, 14.500 ptas./año.
 - 5.2. Bares, 14.500 ptas./año.
 - 5.3. Fondas, casas de huéspedes y fábricas, 23.400 ptas./año.
 - 5.4. Residencias de ancianos y centros de enseñanza, 23.400 ptas./año.
 - 5.4. Hoteles, 26.000 ptas./año.
 - 5.5. Restaurantes:
 - 5.5.1 Epígrafe de la actual Licencia Fiscal 651.135, 19.940 ptas./año.
 - 5.5.7 Epígrafe de la actual Licencia Fiscal 651.115, 651.122 y otros, 19.200 ptas./año.

* * *

ORDENANZA FISCAL SOBRE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 9. Base imponible.

Se tomará como base imponible la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, en función del coste material de la tramitación individualizada del expediente, entendiéndose por coste material no sólo el directo sino también los indirectos.

Artículo 10. Cuota tributaria.

La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican:

1. Se tendrá en cuenta la superficie ocupada por el local donde se realice la actividad de acuerdo con la siguiente escala:

Superficie:

De más de 0 hasta 25 m.², 15.000 ptas.

De más de 25 hasta 50 m.², 30.000 ptas.

De más de 50 hasta 100 m.², 40.000 ptas.

De más de 100 hasta 200 m.², 50.000 ptas.

De más de 200 hasta 500 m.², 60.000 ptas.

De más de 500 hasta 1.000 m.², 70.000 ptas.

De más de 1.000 m.², 110.000 ptas.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTRAS INSTALACIONES

Artículo 4.1. La cuantía del precio público regulado en la Ordenanza será la fijada en la tarifa de la siguiente forma:

a) Puntales, aspillas, andamios, vallas, mercancías y demás materiales 300 ptas./m.² y mes o fracción.

b) Grúas, 300 ptas./m.² y día de ocupación.

2. Las grúas serán retiradas en el momento de finalizar la obra de acuerdo con el plazo concedido al efecto en la licencia; en el supuesto de infringir esta obligación, devengarán, a partir de ese momento, el importe de 1.500 ptas./día de ocupación.

3. En las ocupaciones que tengan una duración superior a los diez días, previa solicitud del interesado, se podrá establecer un concierto dependiendo de la superficie y el tiempo de duración, siempre que lo considere oportuno el Ayuntamiento.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO CON LETREROS O ROTULOS POR OCUPACION DEL VUELO PÚBLICO

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se establece el precio público por ocupación del vuelo público con letreros o rótulos en banderola que sobresalen la línea de fachada o aquellos que vuelen más de 15 cm. sobre la línea de fachada.

Artículo 2. La cuantía del precio público será de 3.000 ptas./m.² o fracción/año.

Artículo 3. Están obligados al pago las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización. El pago se efectuará mediante recibo único, devengándose las cuotas anuales, cualquiera que sea la fecha en que fueran instalados los elementos objeto de esta Ordenanza.

Artículo 4. En la solicitud de licencia se harán constar datos de identificación del solicitante, domicilio, superficie, con identificación del número y calle del edificio en que los mismos habrán de instalarse.

Artículo 5. Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja por el interesado. La baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación.

Artículo 6. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace, en el supuesto de la primera solicitud, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, y tratándose de concesiones ya autorizadas y prorrogadas, el día 1 de cada año natural.

Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LAS ENSEÑANZAS MUNICIPALES

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación del servicio del Centro Ocupacional del Ayuntamiento de Lerma.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del citado servicio consistente en la realización de actividades de desarrollo personal, laborales y de habilitación social.

Artículo 3. La obligación de contribuir nace desde el mismo momento en que tenga lugar la prestación del servicio.

Artículo 4. Tendrán la consideración de sujeto pasivo los beneficiarios del Centro ocupacional o sus representantes legales. Son beneficiarios las personas con minusvalía psíquica usuarios del centro, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de Régimen Interior del Centro Ocupacional, aprobado por el Ayuntamiento Pleno por acuerdo de 2 de diciembre de 1994.

Artículo 5. El precio público, a exigir con carácter mensual por la prestación del servicio, se determinará por la Comisión de Gobierno según las circunstancias concurrentes en cada ejercicio, enjugándose los déficit de fondos del Presupuesto General. En los periodos vacacionales se calculará la cantidad prorrateada correspondiente.

Artículo 6.1. En los casos en que el beneficiario se ausente por viajes, ingresos en clínicas, etc., durante uno o dos días, estos se contabilizarán a efectos de facturación como trabajados.

2. Las bajas deberán cursarse en el Ayuntamiento de Lerma con una antelación de quince días. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7. Constituye causa de suspensión del servicio la no aportación del precio público que corresponda por la prestación del servicio.

Disposición final. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lerma, 28 de enero de 1997. — El Alcalde, Diego Peña Gil.
737. — 9.310

Ayuntamiento de Lerma

Por Juan Barbadillo García y Otros, S.L., con domicilio social en Castrillo-Solarana (Burgos), se solicita legalización de la actividad de Bodega, emplazada en Castrillo-Solarana.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/93, de Actividades Clasificadas, se abre información pública por un plazo de 15 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse las alegaciones oportunas.

Lerma, 24 de enero de 1997. — El Alcalde, Diego Peña Gil.
821. — 3.000

Ayuntamiento de Santa Olalla de Bureba

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuestos de Valores Auxiliares e Independientes del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1996, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo cual se hace público para general conocimiento.

Santa Olalla de Bureba, 24 de enero de 1997. — El Alcalde (ilegible).

822. — 3.000

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Intervención

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1996, prestó su aprobación inicial a las Ordenanzas Fiscales siguientes:

Número 201. — Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Número 209. — Reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

Número 211. — Reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y depósito de vehículos.

Número 503. — Reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Número 504. — Reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Ordenanza reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación de Aparcamiento de vehículos «O.R.A.».

Los expedientes relativos al citado acuerdo fueron expuestos al público, a efectos de posibles reclamaciones, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 236, de fecha 9 de diciembre de 1996 y en el «Diario de Burgos» y en el «Diario 16 de Burgos» de fecha 29 de diciembre de 1996. Durante el plazo reglamentario de treinta días hábiles, comprendidos entre el 10 de diciembre de 1996 y el 16 de enero de 1997, ambos inclusive, se presentaron dos reclamaciones contra la Ordenanza 209, que regula la tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, suscritas por don Aurelio Rubio Marcos y doña María Amparo Sanz Mozo, en su propia representación. El Pleno, en sesión celebrada el día 30 de enero de 1997 acordó desestimar tales reclamaciones en todas sus partes y ratificar el acuerdo adoptado en sesión de fecha 29 de noviembre pasado.

A los efectos previstos en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el texto íntegro de las Ordenanzas modificadas es del tenor siguiente:

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACION Y REGULACION DE APARCAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA (O.R.A.)

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril y en el artículo 25.2.b) del mismo texto legal y de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 38 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, que aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

II. OBJETO

Artículo 2.- Se dicta la presente Ordenanza con objeto de regular y ordenar el estacionamiento de duración limitada y de residentes, de vehículos de tracción mecánica en las zonas de la Ciudad que expresamente se indican y fijación de las condiciones en que aquél se podrá verificar y las medidas a aplicar para garantizar su cumplimiento.

III. ZONAS DE APARCAMIENTO

Artículo 3.- 1. La zona del Municipio en la que se establece este servicio se denominará «Zona O.R.A.», parcelada a su vez en subzonas, de forma que el residente de cualquiera de ellas sólo podrá aparcar con su tarjeta en la que está ubicada su residencia, en la forma siguiente:

Sector A: Lain Calvo, Plaza de Alonso Martínez, Santocildes, Moneda, Almirante Bonifaz y Avenida del Cid hasta Residencia Sanitaria.

Sector B: Vitoria desde Condestable a Gasset, Condestable, Héroes del Alcazar, Conde Jordana, San Lesmes, Cardenal Benlloch, Bernabé Pérez Ortiz y General Sanjurjo hasta Plaza del Rey.

Sector C: Hortelanos desde las traseras del número 17 al 49 de la C/. San Juan, Reyes Católicos hasta Alférez Provisional y Guardia Civil.

Sector D: General Mola desde C/. Madrid hasta Santa Cruz, San Pablo, Miranda hasta División Azul, Burgense, Defensores de Oviedo, Calatravas, Aranda, Santa Clara hasta General Mola, Santa Cruz desde Burgense a General Mola, Calera, Trinas y Tinte.

Sector E: Aparicio y Ruiz, Benito Gutiérrez, Fernando Alvarez, Generalísimo y Martínez del Campo.

Sector F: Plaza de Vega hasta FF.CC. C/. Madrid, Hospital Militar, Concepción, San Cosme y San Damián y Barrio Gimeno, desde San Cosme y San Damián hasta C/. Madrid.

Sector O: Avenida General Yagüe hasta Morco, y Morco.

Sector A-1: Residentes Avda. del Cid desde C/. 18 de Julio hasta C/. Antonio Valdés y Bazán.

Sector A-2: Residentes C/. Almirante Bonifaz desde C/. San Carlos hasta C/. Queipo de Llano.

Sector C-1: Residentes C/. Julio Sáez de la Hoya.

2. La zona de regulación de aparcamiento limitado se divide en dos categorías:

1.^a Zona ordinaria o de uso general, en la que todos los usuarios de vehículos, incluso residentes, tendrán la misma consideración, sometiéndose a idéntica normativa.

2.^a Zona de residentes, en la que sólo se permitirá el aparcamiento sin límite temporal alguno, para los residentes de las calles colindantes con las zonas O.R.A., siempre que se provean del correspondiente distintivo, de conformidad con las previsiones de esta Ordenanza.

3. Al objeto de facilitar a los usuarios su conocimiento, las vías públicas que integran las zonas de aplicación de este servicio, serán debidamente señalizadas, tanto horizontal como verticalmente, según determina el Real Decreto 13/92, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

4. En los espacios únicos en que se permitirá el estacionamiento del vehículo dentro de las reglas establecidas, se delimitará horizontalmente cada plaza de aparcamiento.

5. No estará sujeto a las normas de esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

1.^a Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

2.^a Los autotaxis cuando el conductor esté presente, en prestación de servicios de alquiler.

3.^a Los de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma o de Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando se encuentren realizando tales servicios.

4.^a Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

5.^a Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, así como las ambulancias en prestación de servicios sanitarios.

6.^a Los de minusválidos, cuando estén en posesión de la autorización especial al efecto, como consecuencia de padecer graves limitaciones en el aparato locomotor.

7.^a Los ciclomotores y bicicletas.

IV. DURACION DEL ESTACIONAMIENTO

Artículo 4.- En la zona O.R.A., el estacionamiento de vehículos de cualquier clase o categoría, destinados a servicio público o particular, se limita a una duración máxima de dos horas en la misma vía, con arreglo al siguiente horario:

1.^a De lunes a viernes, entre 10 y 14 horas y 16 y 20 horas.

2.^a Sábados, de 10 a 14 horas.

V. NORMAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 5.- 1. Para estacionar dentro de la zona O.R.A., además de observar las normas generales y las señalizaciones que afecten al estacionamiento de vehículos, deberá exhibirse en el interior del parabrisas, totalmente visible desde la vía pública, alguno de los siguientes documentos:

a) Un ticket de estacionamiento obtenido en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, ya sea mediante la intro-

ducción de monedas o utilizando procedimientos magnéticos. El referido ticket indicará día, mes, hora y minutos máximos autorizados para el estacionamiento, así como la cantidad pagada, de tal modo que a través del mismo pueda efectuarse el control de estacionamiento y acreditar el pago correspondiente.

b) El distintivo de residentes correspondiente al año en curso, que permitirá estacionar sin limitación de horario, en los lugares no prohibidos por alguna norma general o señalización restrictiva, dentro de su Sector de residencia.

c) El distintivo de minusválidos o tarjetas especiales.

d) El distintivo específico que habilita para aparcar exclusivamente en la zona de residentes.

2. Los residentes de la zona O.R.A. parcelada en las subzonas o sectores indicados en el artículo 3 de esta Ordenanza, u otros que pudieran crearse en el futuro mediante Decreto, sólo podrán aparcar sin límite de tiempo en el Sector que les corresponde por domicilio.

VI. DISTINTIVO ESPECIAL DE RESIDENTES

Artículo 6.- 1. Podrán obtener el distintivo de residente, las personas físicas propietarias de vehículos que así lo soliciten en el impreso oficial que se establezca al efecto, dentro del plazo comprendido entre el 15 de diciembre y el 15 de enero de cada año, salvo para nuevos vehículos y cambios de domicilio, en que se habilitan los días 1 a 5 de cada mes, y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronadas y ser residentes en alguna de las vías públicas que integran la zona O.R.A., según se especifica en el artículo 3 de esta Ordenanza.

b) Estar en posesión del permiso de circulación en el que figure el mismo domicilio de empadronamiento del titular.

c) Estar al corriente en el pago del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

d) No tener pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por resolución firme de la Alcaldía.

2. A estos efectos, se entenderá por propietario del vehículo a quien figure como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura de Tráfico, sin que se admitan otras formas de titularidad.

3. El Ayuntamiento podrá exigir de los interesados cuantos documentos estime pertinentes, en orden a la comprobación de cualquiera de los extremos especificados en las letras a) a d) del presente artículo.

4. Comprobada por los Servicios Municipales competentes la concurrencia de todos los requisitos exigidos al solicitante, se expedirá el distintivo de residente, previo pago del precio público que regula la Ordenanza número 403, vigente en este Ayuntamiento.

5. Como norma general, se otorgará únicamente un distintivo por propietario de vehículo y domicilio.

6. Los distintivos especiales tendrán un período de vigencia por años naturales y únicamente autorizan a estacionar el vehículo de su titular, sin límite de tiempo, en las vías públicas a ellos destinadas, estando previsto en los supuestos de cambio de residencia, el prorrateo del pago por trimestres naturales.

7. Los cambios de vehículo o domicilio deberán ser puestos en conocimiento de los Servicios Municipales competentes, al objeto de obtener el distintivo correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, siempre que este último se encuentre situado en la zona O.R.A.

VII. INFRACCIONES

Artículo 7.- 1. Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza las siguientes:

a) Aparcamiento efectuado sin ticket válido o no visible.

b) Aparcamiento efectuado por tiempo superior al que señala el ticket exhibido en el parabrisas del vehículo.

c) No tener visible el distintivo de residente, siempre que permanezca en las calles reservadas para los mismos.

d) Aparcamiento realizado fuera del perímetro señalado en la calzada para este fin.

e) Permanecer aparcado más de dos horas en el mismo Sector.

f) Utilización de distintivos de residentes o tickets horarios manipulados, falsificados o caducados.

g) Utilización de distintivos de residentes en vehículos diferentes a aquéllos para los que fueron concedidos.

2. Las infracciones descritas serán denunciadas por los Agentes de la Policía Local, pudiendo los vigilantes de la empresa concesionaria formular denuncia voluntaria, que anunciarán documentalente en el parabrisas del vehículo, en la que se indicarán los datos de éste, así como la infracción cometida.

3. En el supuesto de que no se hubiere sobrepasado en más de media hora el tiempo de estacionamiento permitido, el usuario podrá anular la denuncia mediante la obtención de un segundo ticket de «anulación» por valor de 300 pesetas, en el que constará la hora de su expedición. El ticket de anulación, junto con el primero y el boletín de denuncia, podrá introducirse en el buzón situado al pie de las máquinas expendedoras o bien entregarse a los vigilantes del Servicio, al objeto de anular la denuncia formulada.

VIII. SANCIONES

Artículo 8.- 1. Las infracciones relacionadas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, siendo sancionadas con multas de hasta 15.000 pesetas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67.1 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.a) del citado Texto Legal, se procederá a la retirada del vehículo aparcado en la vía pública y su traslado al depósito municipal, en los supuestos de comisión de cualquiera de las infracciones descritas, por considerar que las mismas ocasionan graves perturbaciones al Servicio Público O.R.A.

3. La retirada material del vehículo, por razón de infracciones conforme a lo previsto en esta Ordenanza, se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza número 211, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida y depósito de vehículos estacionados o abandonados en la vía pública, vigente en este Municipio.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 13 de noviembre de 1995 y publicado en los «Boletines Oficiales» de la provincia números 219 de 17 de noviembre de 1995 y 2 de 3 de enero de 1996, respectivamente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1.996, entrará en vigor el día 1 de enero de 1997, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la Provincia y permanenciando en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Queda facultada la Alcaldía-Presidencia para que, una vez cumplidos los requisitos reseñados, pueda dictar resolución fijando o modificando el tiempo máximo de estacionamiento establecido, así como los días, horas y zona de aplicación de esta Ordenanza.

NUMERO 201. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1.a), b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada.

II. EL HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- 1. Constituye el objeto de esta exacción la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público que estén gravados por otra Tasa o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

III. DEVENGO

Art. 3.- La obligación de contribuir nacerá en el momento de la presentación del documento a trámite, o en el de la expedición y entrega de aquéllos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte, que no disfrute de exención subjetiva.

IV. EL SUJETO PASIVO

Art. 4.- 1. Estarán obligados al pago de esta Tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación o expedición de los documentos gravados.

2. El presentador o receptor de documentos gravados tendrá, por el solo hecho de esta actuación, el carácter de mandatario del sujeto pasivo, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de esta Ordenanza.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, con cursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

V. BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 5.- La percepción de la Tasa regulada en la presente Ordenanza se registrá por las siguientes Tarifas:

5.1. Certificaciones, expedientes y análogos

5.1.1. Bastanteo de poderes y otros documentos, suscrito por el Secretario de la Corporación, 1.500 ptas.

5.2. Obras en el Término Municipal

5.2.1. Expedición de certificados de comprobación final de obra, 1.425 ptas.

5.2.2. Licencias provisionales que pudiera conceder la Alcaldía-Presidencia para apertura de zanjas y calicatas en la vía pública que demanden urgencia, 1.425 ptas.

5.3. Licencias y documentos varios

5.3.1. De taxis, ambulancias, vehículos fúnebres, etc.:

a) Concesión de licencia o primer otorgamiento, 250.000 ptas.

b) Transmisiones de licencia:

En virtud de sucesión causada por fallecimiento, 25.000 pesetas.

A favor de conductores asalariados que lleven un mínimo de cinco años, 250.000 ptas.

A favor de terceros, de licencias ya concedidas, 250.000 ptas.

5.3.2. Las autorizaciones concedidas para sustituciones de coches sin cambio de concesionario, 5.000 ptas.

5.3.3. Licencias relativas a las condiciones de un establecimiento o local, cuando hubiere cambiado de titular sin modificación de la actividad o giro que en él se viniera desarrollando, 15.000 ptas.

5.3.4. Guías de pertenencia de carabinas de aire comprimido, 1.000 ptas.

5.3.5. Fotocopias de documentos, cada página, 10 ptas.

5.3.6. Un juego completo de Ordenanzas, 5.000 ptas.

5.3.7. Un folio suelto de Ordenanzas, 50 ptas.

5.3.8. Un tomo de los Presupuestos editados, 3.000 ptas.

5.3.9. Del Archivo Municipal:

a) Microfilm-fotograma, 15 ptas.

b) Copia de papel fotograma, 20 ptas.

c) Copias fotografías en blanco y negro:

De 13 por 18 200

De 18 por 24 400

De 24 por 30 600

De 30 por 40 800

5.3.10. De la Policía Local:

a) Por cada copia simple de un atestado de tráfico 2.000

b) Por cada copia fehaciente o autenticada de un atestado de tráfico 5.000

5.4. Tramitación de Planes de Ordenación de cualquier clase y otros actos de gestión urbanística o sus modificaciones

5.4.1. Por cada información urbanística 3.000

5.4.2. Delimitación de Polígonos, por cada Hectárea... 4.000

5.4.3. Delimitación de Unidades de Actuación:

- La primera Hectárea o fracción 20.000

- Por cada Hectárea de exceso 10.000

5.4.4. Avances de planeamiento: por cada metro cuadrado de edificabilidad máxima autorizada por el Plan General 1

5.4.5. Estudios de detalle, por cada metro cuadrado edificable:

- Los primeros 5.000 metros cuadrados 15

- De 5.001 a 10.000 metros cuadrados 10

- De 10.001 en adelante 5

5.4.6. Planes o modificaciones de planeamiento, por cada metro cuadrado de edificabilidad máxima conforme al Plan General 5

5.4.7. Proyectos de reparcelación, compensación y normalización de fincas, por cada metro cuadrado:

- Los primeros 5.000 metros cuadrados 25

- De 5.001 a 10.000 metros cuadrados	20
- De 10.001 en adelante	10
Cuota mínima	50.000
5.4.8. Parcelaciones, agrupaciones y divisiones de fincas, por cada metro cuadrado	15
Cuota mínima	10.000
5.4.9. Señalamiento de alineaciones y rasantes:	
- Una dirección	8.000
- Por cada dirección adicional	4.000
- Sobre plano sin personación en el terreno. 3.000	
5.4.10 Expedientes expropiatorios, en función del precio de convenio o el justiprecio	3%
Cuota mínima	20.000
5.4.11 Proyectos de urbanización, por su tramitación y control, en función del presupuesto de ejecución material incrementado con el beneficio industrial	1,50%
5.4.12 Expedición de Cédulas Urbanísticas de suelo edificable, por cada metro cuadrado de edificación	50
De cualquier otro tipo de suelo, por cada metro cuadrado de terreno	10
5.4.13 Resolución de expedientes contradictorios de ruina, por cada uno	20.000
5.4.14 Registro de Solares de edificación forzosa, por cada expediente	20.000
5.4.15 Expedientes incidentales de valoración y desahucio administrativo, por cada uno	20.000
5.4.16 Expedición de copias de planos, por cada copia:	
Hasta DIN A-4	375
Hasta DIN A-1	750
Hasta DIN 2AO	1.500
Superior a DIN 2AO	3.000
Por cada original sensibilizado autorizado:	
Hasta DIN A-4	3.750
Hasta DIN A-1	7.500
Superior a DIN A-1	15.000
5.4.17 Expedición de archivos cartográficos digitalizados en diskettes magnéticos:	
a) Por cada copia de archivo a escala 1:500	
- Nivel sencillo	11.000
- Nivel complejo	16.000
b) Por cada copia de archivo a escala 1:1000	
- Nivel sencillo	10.000
- Nivel complejo	14.000
Cuando se solicite el archivo completo de cada una de las dos escalas anteriores, se efectuará una bonificación del 20 por 100.	
c) Por cada copia de archivo a escala 1:5000	
- Nivel sencillo	9.000
- Nivel complejo	9.000
d) Por cada copia de archivo a escala 1:10000	
- Nivel sencillo	9.000
- Nivel complejo	9.000
Cuando se solicite el archivo completo de cada una de las dos escalas anteriores, se efectuará una bonificación del 15 por 100.	
e) Cualquier actualización de archivo que se solicite para completar la información originaria, se suministrará con una bonificación del 60 por 100 sobre la tarifa vigente en cada momento.	

5.4.18 Copias ploteadas a seis tintas de la cartografía actualizada del término municipal de Burgos correspondiente a los ficheros informáticos:

a) En papel normal:

- Cada hoja standard E:1/500	9.500
- Cada hoja standard E:1/1000	10.500
- Cada hoja standard E:1/5000	12.500
- Cada hoja standard E:1/10000	14.000

b) En papel vegetal:

- Cada hoja standard E:1/500	11.500
- Cada hoja standard E:1/1000	12.500
- Cada hoja standard E:1/5000	17.000
- Cada hoja standard E:1/10000	18.000

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 6.- 1. Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que con curra alguna de las siguientes circunstancias:

a).- Haber sido declarados pobres por precepto legal.

b).- Estar inscritos en el Padrón de la Beneficencia Municipal, como pobres de solemnidad.

c).- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

d).- Las Autoridades civiles, militares o judiciales, por los documentos expedidos a su instancia, que deban surtir efecto en actuaciones de oficio.

2. Fuera de los casos previstos en los cuatro apartados anteriores, no se concederá ninguna otra clase de bonificaciones o exenciones.

3. En los documentos correspondientes se hará constar la exención que les afecte, por diligencia de la Intervención General.

VII. NORMAS DE GESTION

Art. 7.- 1. La Tasa se devengará con la presentación de la solicitud que inicie el expediente.

2. Se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de sello municipal expedido por la Tesorería, bien mediante estampilla o bien mecanizado, el cual será adherido al documento gravado.

3. Los Jefes de las Unidades Administrativas cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado sin que se haya cumplido previamente el requisito del pago.

4. Deberán exigir asimismo el depósito previo de la Tasa que corresponda a cualquier documento cuya petición haya de ser objeto de trámites posteriores que impidan su expedición inmediata, con independencia de que la resolución que recaiga pueda ser positiva o negativa.

Art. 8.- Las Tarifas de esta Ordenanza no excluyen los derechos de timbre de otros Organismos.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 9.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General en sus artículos 19 y siguientes.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y Tarifas, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28 de octubre de 1994 y publicados en los Boletines Oficiales de la provincia números 217 y 247, de 14 de noviembre y 28 de diciembre de 1994, respectivamente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1996, entrará en vigor el día 1 de enero de 1997, para ser aplicada una vez efectuada su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

NUMERO 209. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada.

II. EL HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- 1. Constituye el objeto de esta exacción la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento o transformación, que se generen en viviendas, alojamientos y locales o establecimientos que sean susceptibles del ejercicio de una actividad, tanto si se realiza por gestión directa, como a través de contrata o Empresa municipalizada.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, ma terias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

III. DEVENGO

Art. 3.- 1. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. A tal efecto, se considera que ha sido iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliar de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. La Tasa se devengará el día 1 de enero de cada año. Las altas y bajas iniciales, así como las bajas definitivas, se prorratearán por trimestres naturales. No así los meros cambios de titularidad.

IV. EL SUJETO PASIVO

Art. 4.- 1. Estarán obligados, en concepto de contribuyentes, por la Tasa que se establece en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que como propietarios, arrendatarios o cualquier otra clase de título usen, dispongan, ocupen o disfruten de viviendas, establecimientos comerciales, industriales o profesionales o ejerzan otra actividad en las calles o zonas donde el Ayuntamiento presta el servicio, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retiradas basuras de ninguna clase.

2. Tendrán la condición de sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles, conforme se determina en el artículo 8-2-b)-1.º de la Ordenanza Fiscal General y en el 23-2-a) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre. El Ayuntamiento se reserva la facultad, en los términos previstos en la Ley General Tributaria, de liquidar indistintamente al contribuyente o al sustituto.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38-1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

V. BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 5.- 1. Las bases de imposición se determinarán atendiendo a la naturaleza y características de los servicios realizados.

2. Se regirán con arreglo a las siguientes Tarifas:

2.1. Actividades comerciales, industriales o profesionales

a) Cuotas anuales

Según la superficie de los locales o establecimientos a que se refiere el artículo 4-1 de esta Ordenanza:

Hasta 50 m/2 de superficie	7.425 ptas.
Entre 50,01 y 100 m/2 de superficie	9.220 ptas.
Entre 100,01 y 250 m/2 de superficie	11.060 ptas.
Entre 250,01 y 500 m/2 de superficie	12.945 ptas.
Entre 500,01 y 1.000 m/2 de superficie	14.770 ptas.
Más de 1.000,01 m/2 de superficie	26.075 ptas.

b) Indices correctores

Sobre las anteriores Tarifas se aplicarán los correctores siguientes, según la actividad que se desarrolle en el local o establecimiento:

A. Alojamientos de carácter colectivo	4
B. Colegios o Instituciones de enseñanza:	
B-1. Sin internado	2
B-2. Con internado y/o comedor	3
C. Residencias sanitarias, hospitales y similares	4
D. Almacenes comerciales, grandes almacenes y supermercados:	
D-1. Mayoristas de frutas, verduras y pescados	5
D-2. Mayoristas de carnes, despojos y similares	3
D-3. Mayoristas de otros productos	2
D-4. Hipermercados y supermercados	6
E. Minoristas:	
E-1. De frutas, verduras y pescados	5
E-2. De carnes, despojos y similares	3
E-3. De otros productos	2
F. Cafeterías, bares, restaurantes, heladerías y similares	4
G. Espectáculos:	
G-1. Cines y teatros	2
G-2. Salas, discotecas y bingos	4
G-3. Otros	5
H. Instituciones financieras en general	1,5
I. Manufacturas:	
I-1. Transformación de metales	2
I-2. Construcción de edificios	3
I-3. Otros	2
J. Talleres y garajes:	
J-1. Vehículos, maquinaria, gran material, lavado y engrase	3
J-2. Electrodomésticos y pequeño material	1
J-3. Cocheras individuales y colectivas	1
J-4. Otros	1

K. Despachos de profesionales	1
L. Oficinas en general, privadas y públicas	1,5
M. Funerarias y similares	1
N. Otras actividades no incluidas en los apartados anteriores	2
2.2. Viviendas	

Cuotas anuales, según el valor catastral de las viviendas a que se refiere el artículo 4-1 de esta Ordenanza:

Hasta 1.000.000 de ptas. de valor catastral	7.055 ptas.
Entre 1.000.001 y 2.000.000 de ptas. "	8.790 ptas.
Entre 2.000.001 y 3.000.000 de ptas. "	10.570 ptas.
Entre 3.000.001 y 4.000.000 de ptas. "	12.325 ptas.
Más de 4.000.001 ptas. de valor catastral	14.185 ptas.

2.3. Servicios de recogida especial

En los que, por su naturaleza, se incluyen las recogidas de basuras no contempladas en los apartados anteriores, prestadas normalmente a petición de los interesados, con las salvedades que a continuación se especifican:

a) Cuando un local o establecimiento genere 200 litros o más por día de recogida, el Ayuntamiento podrá obligar al titular del mismo a utilizar contenedores normalizados, que deberán adquirir por su cuenta. La Tasa que se devenga en este caso, por cada contenedor y año (con una media de tres recogidas semanales), se calculará en base a los costos del servicio y con arreglo al régimen económico que se haya convenido entre el Ayuntamiento y el titular, que nunca podrá ser inferior a la Tasa y corrector más altos de las escalas contenidas en el número 2.1 a) y b) de este mismo artículo.

b) Cuando se empleen contenedores normalizados de 5.000 litros, la Tasa a aplicar será de la cuantía mínima prevista para el caso anterior con una reducción del 25 por ciento por cada unidad de recogida, mediante igual régimen económico y convenio a que allí se hace referencia.

c) La recogida domiciliaria de enseres, de carácter periódico, regulada por normativa general, no será objeto de exacción alguna por considerarse como complementaria de los servicios previstos en la Tarifa General.

d) La recogida de residuos clínicos se sujetará a las normas y procedimientos establecidos por el Ayuntamiento y la Tasa que devenga se calculará con arreglo a igual régimen económico y convenio a que se hace referencia en el apartado a) anterior.

e) La utilización de los vertederos municipales y el tratamiento de las basuras transportadas directamente por los interesados, devengará una Tasa especial de 1.150 pesetas por tonelada métrica o fracción, previa la correspondiente autorización, siendo compatible esta Tasa con las previstas en el artículo 5.2.1 y 5.2.2 de esta Ordenanza.

f) Los locales o establecimientos sin actividad satisfarán una cuota de 25.385 pesetas anuales, salvo que por su superficie le corresponda una Tarifa inferior. El devengo de esta Tasa se producirá en el mismo momento en que tales locales o establecimientos salgan de la propiedad de los promotores o constructores o satisfagan o hayan causado alta en los servicios de abastecimiento de agua y suministro de energía eléctrica. Se presumirá enajenado el local de negocio y, por tanto sujeto al pago de la Tasa, salvo prueba en contrario con el transcurso de un año, desde el momento de la declaración de obra nueva o de final de obras.

3. Cuando un local o establecimiento esté constituido por más de una planta, computándose como tal los sótanos, la base de imposición se determinará por la suma de la de todas sus plantas.

4. Cuando en un local o establecimiento se ejerza más de una actividad sujeta a distintos epígrafes de las anteriores Tarifas, se aplicará el de mayor cuantía, quedando subsumidos en él todos los demás.

5. Cuando un edificio o hueco del mismo se destine conjuntamente a domicilio particular y al ejercicio de comercio, pequeña industria o despacho profesional, se devengará la cuota correspondiente a la Tarifa de vivienda recargada en un veinte por ciento.

6. Si no existiere valor catastral asignado a la vivienda, se aplicará la Tarifa correspondiente a la escala 2.ª, es decir, 8.790 ptas.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 6.- 1. Quedarán exceptuados del pago de esta Tasa y, por tanto recibirán gratuitamente el servicio:

a) Los establecimientos públicos de beneficencia y asistencia social.

b) Las Instituciones y Fundaciones, por las viviendas o locales destinados exclusivamente a las actividades a que se refiere el apartado a) anterior.

c) Los declarados pobres, incluidos en el Padrón de Beneficencia.

2. Disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 las viviendas con valor catastral no superior a 2.300.000 pesetas, ocupadas por personas que en concepto de propietarios o arrendatarios, fueren además cabezas de familia, cuando los ingresos de la unidad familiar por todos los conceptos no excedan del salario mínimo interprofesional de cada momento.

3. Estas exenciones y bonificaciones se concederán por el Ayuntamiento previa petición y justificación anual de los interesados durante los meses de noviembre y diciembre del Ejercicio anterior, los cuales deberán aportar a la Administración Municipal cuantos documentos y antecedentes les fueren requeridos.

VII. NORMAS DE GESTION

Art. 7.- 1. El Ayuntamiento podrá establecer las normas de obligado cumplimiento que estime convenientes para todos o parte de los usuarios de los servicios, en orden a una mejor prestación de los mismos.

2. La Empresa concesionaria del servicio y los funcionarios municipales cuidarán de impedir la utilización de los vertederos municipales a toda persona que no justifique haber solicitado la autorización correspondiente, así como haber abonado en la Tesorería el importe de las Tasas que le hubieren sido liquidadas, conforme a las Tarifas del artículo 5, punto 2.3.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 8.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General en sus artículos 19 y siguientes.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el Ejercicio de 1997 y a los efectos de liquidación de cuotas y disfrute de bonificaciones, se aplicarán los valores catastrales vigentes en el Ejercicio de 1996.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 13 de noviembre de 1995, publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia números 219 de 17 de noviembre de 1995 y 2 de 3 de enero de 1996, respectivamente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1996, y definitivamente, en sesión celebrada el día 30 de enero de 1997, entrará en vigor el día 1 de enero de 1997, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

NUMERO 211. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida y depósito de vehículos estacionados defectuosamente o abandonados en la vía pública

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1. El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada.

II. EL HECHO IMPONIBLE

Art. 2. Constituye el objeto de esta exacción la prestación del servicio de recogida de vehículos en la vía pública, así como su depósito en los lugares señalados, en la forma que establezcan las disposiciones de la Alcaldía dictadas para el desarrollo y aplicación del precepto indicado, en los casos siguientes:

- a) Cuando el conductor o titular del vehículo hubieren estacionado sobre la acera o paso de peatones señalizado o de forma que impidan la circulación o constituyan un peligro grave para la misma.
- b) Cuando el vehículo permanezca abandonado en la vía pública durante el tiempo y en las condiciones necesarias para presumir racional y fundadamente tal abandono, de acuerdo con las normas específicas que rigen el destino y la forma de proceder con los vehículos abandonados.

III. DEVENGO

- Art. 3.- 1. La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio, tanto de recogida y traslado del vehículo como de su tenencia en depósito.
- 2. Para que se considere nacida la obligación de contribuir por recogida y traslado, bastará con la iniciación por los servicios municipales de las operaciones conducentes a ello. Si se interrumpieren éstas por comparecencia del interesado y aceptara pagar la Tasa de inmediato al propio Agente actuante, se aplicará el 50 por 100 de la misma.

IV. EL SUJETO PASIVO

- Art. 4.- 1. Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores del vehículo objeto del servicio. El titular del respectivo vehículo será, en todo caso, responsable subsidiario del pago de la Tasa, salvo en los casos de utilización ilegítima por parte del conductor.
- 2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 3. Serán responsables subsidiarios también los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, con cursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

V. BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

- Art. 5.- 1. Las Tasas exigibles en cada caso serán las siguientes:
 - a) Por retirada y arrastre de cada vehículo:
 - Turismos, motocicletas y similares 6.000 pesetas
 - Furgonetas y similares 10.000 pesetas
 - Camiones hasta 3.500 kg. 10.000 pesetas
 - Camiones de más de 3.500 kg. 25.000 pesetas
 - Autobuses 25.000 pesetas
 - b) Por cada día o fracción de permanencia del vehículo en el depósito 1.000 pesetas

2. A los titulares de vehículos abandonados en la vía pública que prueben se hallaban en la misma por causas ajenas a su voluntad, no les será impuesta multa alguna, pero deberán satisfacer las Tasas previstas en el número 1 anterior, salvo en el supuesto de utilización ilegítima de aquéllos o avería sobrevenida, suficientemente acreditadas.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 6. Dada la naturaleza de la Tasa, no se establecen exenciones o bonificaciones de ningún tipo.

VII. NORMAS DE GESTION

- Art. 7. Ningún vehículo retirado o depositado será devuelto a su reclamante legítimo, sin haber sido satisfecha previamente la Tasa liquidada con arreglo a la presente Ordenanza, sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declarase la improcedencia del cobro.
- Art. 8. Si transcurrieren más de dos años desde la recogida y depósito de un vehículo sin que los interesados legítimos soliciten su devolución, se aplicarán las medidas legales y reglamentarias vigentes respecto a los vehículos abandonados.
- Art. 9. La exacción de la Tasa que regula esta Ordenanza será compatible y, por tanto, no excluirá el pago de las sanciones o multas que procedieren por infracción simultánea de normas de circulación o de policía urbana.
- Art. 10. Cuando con los medios a disposición del Ayuntamiento no se pueda efectuar el arrastre o traslado al depósito de los vehículos retirados de las vías públicas, se faculta a la Policía a requerir de otras empresas la prestación de este servicio.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 11.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General en sus artículos 19 y siguientes.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de octubre de 1993 y publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia números 221 de 19 de noviembre de 1993 y 7, de 12 de enero de 1994, respectivamente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1996, entrará en vigor el día 1 de enero de 1997, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

NUMERO 503. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 105 a 111 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 60-2 de la última norma mencionada.

II. EL HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- 1. Constituye el hecho imponible de este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza

urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en los siguientes actos o negocios jurídicos:

- a) Negocio jurídico «mortis causa».
- b) Declaración formal de herederos «ab intestato».
- c) Negocio jurídico «inter vivos», sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Art. 3. A los efectos de este Impuesto, tendrán la condición de terrenos de naturaleza urbana:

- a) El suelo urbano (conforme se define en el artículo 10 de la Ley 1/92, de 26 de junio).
- b) El suelo urbanizable (conforme se define en el artículo 11 de la Ley 1/92, de 26 de junio).

Art. 4. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la condición de no urbanizables.

III. DEVENGO

Art. 5.- 1. Nacerá la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, «inter vivos» o «mortis causa», en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos «inter vivos», la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones «mortis causa», la del fallecimiento del causante.

Art. 6.- 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el contribuyente tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuere resolutoria se exigirá el Impuesto, desde luego, a reserva de que la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según las reglas del número 1 anterior.

IV. EL SUJETO PASIVO

Art. 7. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

V. BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 8.- 1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiere generado dicho incremento.

3. Los nuevos valores catastrales vigentes a partir de 1 de enero de 1997 serán objeto de la reducción a que se refiere el artículo 22 de la Ley 42/94, de 30 de diciembre, sobre medidas fiscales, administrativas y de orden social, para cada uno de los cinco primeros años de efectividad de aquéllos, contenida en la siguiente escala:

Año 1997	60 por 100
Año 1998	55 por 100
Año 1999	50 por 100
Año 2000	45 por 100
Año 2001	40 por 100

4. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años 3,10

b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años 3,00

c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años 2,90

d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años 2,80

Art. 9.- 1. A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan sólo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión, igualmente anterior, del derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este Impuesto, sin que entren en consideración las fracciones de año.

2. En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

Art. 10.- En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos, al tiempo del devengo de este Impuesto, el que tengan fijado en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Art. 11.- En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuere vitalicio, en el caso de que el usufructuario tuviere menos de veinte años, su valor será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor catastral.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a 30 años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce, limitativos del dominio, distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este Impuesto:

1.- El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

2.- Este último, si aquél fuere menor.

Art. 12.- En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

Art. 13.- En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Art. 14.- La cuota de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo que corresponda según la siguiente escala:

a) Si el periodo de generación del incremento del valor es de uno a cinco años	26 %
b) Si el periodo de generación del incremento del valor es de hasta diez años	24 %
c) Si el periodo de generación del incremento del valor es de hasta quince años	22 %
d) Si el periodo de generación del incremento del valor es de hasta veinte años	20 %

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 15.- 1. Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualquier derecho de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

2. Asimismo están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacerlo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla-León, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

b) El Municipio de Burgos y las Entidades Locales integradas o en las que se integre y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previstos en la Ley 33/84, de 2 de agosto.

e) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles, respecto de los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

3. Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por 100 de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la Ley 76/80, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por este Ayuntamiento con carácter previo.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fueron enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho a este Ayuntamiento, sin perjuicio del pago del Impuesto que corresponda por la citada enajenación. Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

VII. NORMAS DE GESTION

Art. 16.- 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar en este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación que proceda, así como la realización de la misma.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos «inter vivos», el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos «mortis causa», el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración-liquidación se acompañarán los documentos en que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Art. 17. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación, a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

Art. 18. Con independencia de lo dispuesto en el artículo 16-1 de esta Ordenanza, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 7-a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico «inter vivos», el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 7-b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Art. 19.- 1. Asimismo, los Notarios están obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

2. De igual manera, de conformidad con lo previsto en el artículo 254 de la Ley Hipotecaria, concordante con los artículos 51-12, 384 y 414 del Reglamento Hipotecario para la ejecución de la anterior Ley, los Registradores de la Propiedad están obligados a no efectuar inscripción alguna sin que se acredite el pago del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que hayan podido devengar los actos a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.

3. Lo prevenido en los dos apartados anteriores se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 20.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General en sus artículos 19 y siguientes.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y Tarifas, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28 de octubre de 1994 y publicados en los «Boletines Oficiales» de la provincia números 217 y 247, de 14 de noviembre y 28 de diciembre de 1.994, respectivamente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1996, entrará en vigor el día 1 de enero de 1997, para ser aplicada una vez efectuada su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

NUMERO 504. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 93 a 100 de la Ley 39/88, de 28 de diciem-

bre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 60-1-c) de la última norma mencionada.

II. EL HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- 1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica gravará la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este Impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

III. DEVENGO

Art. 3.- 1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, en el que comenzará el día en que se produzca la misma.

2. El Impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

IV. EL SUJETO PASIVO

Art. 4.- Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

V. BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 5.- 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 96-4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento de las cuotas a que se refiere la letra E) del número 4 mencionado, que se aplicará en este Municipio a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda fijado en el 1,40 (según cuadro de tarifas establecido por el artículo 73 de la Ley 21/93, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994).

2. El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de Tarifas:

A) TURISMOS	Pesetas
De menos de 8 HP fiscales	2.940
De 8 HP hasta 12 HP fiscales	7.940
De más de 12 HP hasta 16 HP fiscales	16.760
De más de 16 HP fiscales	20.875
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	19.405
De 21 a 50 plazas	27.640
De más de 50 plazas	34.545
C) CAMIONES	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	9.850
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	19.405
De más de 2.999 kg. a 9.999 kg. de carga útil	27.640
De más de 9.999 kg. de carga útil	34.545
D) TRACTORES	
De menos de 16 HP fiscales	4.120
De 16 a 25 HP fiscales	6.470
De más de 25 HP fiscales	19.405

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS

DE TRACCION MECANICA

De menos de 1.000 kg. de carga útil	4.120
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	6.470
De más de 2.999 kg. de carga útil	19.405

F) OTROS VEHICULOS

Ciclomotores	1.030
Motocicletas hasta 125 cc.	1.030
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc.	1.765
Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc.	3.530
Motocicletas de más de 500 cc. hasta 1.000 cc.	7.060
Motocicletas de más de 1.000 cc.	14.115

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 6.- 1. Estarán exentos de este Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los doce caballos fiscales (12 HP) y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por este Municipio.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

VII. NORMAS DE GESTION

Art. 7.- 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Art. 8.- 1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del Impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de Padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al Impuesto que se hallen inscritos en el correspon-

diente Registro Público a nombre de personas o Entidades domiciliadas en este Término Municipal.

3. El pago del Impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

4. El Padrón o Matrícula del Impuesto se expondrá al público por el plazo de treinta días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Art. 9.- 1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del Impuesto.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del Impuesto.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 10.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General en sus artículos 19 y siguientes.

DISPOSICION TRANSITORIA

Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán disfrutando de los mismos en el Impuesto que regula esta Ordenanza hasta la fecha de su extinción y, si no tuviera término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y Tarifas, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 31 de enero de 1994 y publicados en los Boletines Oficiales de la Provincia números 29 y 77, de 11 de febrero y 22 de abril de 1994, respectivamente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1996, entrará en vigor el día 1 de enero de 1997, para ser aplicada una vez efectuada su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

Burgos, 3 de febrero de 1997. — El Alcalde Presidente, Valentín Niño Aragón.

832. — 560.120

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Personal

Lista de aspirantes admitidos y excluidos en la Oposición libre convocada para cubrir en propiedad una plaza vacante de Asesor Licenciado en Psicología en la Plantilla de Funcionarios de esta Corporación.

– Admitidos por su número de actuación, según resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se comunica el resultado del sorteo celebrado el día 11 de mayo de 1995.

1. Ortega Villanueva, María Asunción
2. Pedrosa Pedrosa, M.^a Purificación Coral
3. Pellejero Carrión, Inés María
4. Rey Lobato, Alicia
5. Tobar Rogel, Felisa
6. Valderrama Alcalde, Inmaculada
7. Varona Alvarez, María Belén
8. Viñuela Canelas, Manuel Anibal
9. Alvarez Fernández, Yolanda
10. Ayuso Salazar, Antonio
11. Carrillo Sánchez, José Antonio
12. Cerezo Rodríguez, María Pilar
13. Díez Fernández, Natalio
14. Domínguez Llorente, María Luz
15. Esteban Vitores, Daniel
16. Frías Puente, Ana Belén
17. García Orduña, María Victoria
18. González de la Fuente, Mercedes
19. González del Cura, Alberto
20. González Vázquez, Rebeca
21. Guillen Bort, Eduardo
22. Gutiérrez Alvarez, Pablo
23. Heras Cruz, Raquel
24. Hernández Pérez, Montserrat
25. Herrero Hernando, María del Mar
26. Loma Rodríguez, María Concepción
27. Lucena Nogales, Nuria
28. Malanda Montes, Dulce Mar
29. Marco Arroyo, Arturo de
30. Marcos Ruiz, Luisa María
31. Martínez García, Inmaculada
32. Mediavilla Ibáñez, Helga
33. Moreno Fuentes, Raquel
34. Navarro Manero, María Fé
35. Nieto Gutiérrez, Noemí

– Excluidos: Ninguno

– Composición del Tribunal:

Presidente: D. Rafael Sáenz de Santa María Cantero, Presidente de la Comisión de Personal y Régimen Interior.

Vocales: D.^a M.^a Mercedes Chico del Río, como titular y D. Valeriano Arroyo Moreno, como suplente, en representación de la Junta de Castilla y León; D. Juan Antonio Torres Limorte, Secretario General de la Corporación; D. Fernando Sáinz Varona, Técnico en Organización y Psicología de la Corporación; D. Ignacio Magariño González, como titular

Secretario: D. José Luis Ruiz Bueno, Jefe de la Sección de Personal del Ayuntamiento.

– Fecha y hora de celebración del primer ejercicio:

El día 27 de febrero de 1997 (jueves), a las ocho horas de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sita en la Plaza José Antonio, 1, debiendo acudir provistos del D.N.I. y bolígrafo.

En Burgos, a 31 de enero de 1997. – El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

Lista de aspirantes admitidos y excluidos en la Oposición libre convocada para cubrir en propiedad una plaza vacante de Ingeniero Técnico Industrial en la Plantilla de Funcionarios de esta Corporación.

– Admitidos por su número de actuación, según resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se comunica el resultado del sorteo celebrado el día 11 de mayo de 1995.

1. Redondo González, Juan Carlos
2. Revilla Martín, Laura
3. Val Urbina, Yolanda del
4. Vélez Portilla, José Manuel
5. Vilda Carretero, María Elena
6. Andrés Ruiz, Raúl
7. Arce Lastra, Jesús Carlos
8. Barrio Arribas, Angel Nazario
9. Casado López, Miguel Angel
10. Casado Marcos, Carlos
11. Crespo Alonso, María Asunción
12. Díez Manzanedo, María Soledad
13. Febrero Ortiz de Quintana, Jesús Angel
14. García-Ariño García, Jon
15. García López, Ernesto
16. Herrera Aparicio, Pedro Luis
17. Ibáñez Pascual, Beatriz
18. Lara Ortega, Emilio
19. Manso Sanz, Fernando
20. Melgosa Arcos, Raúl

– Excluidos: Ninguno

– Composición del Tribunal:

Presidente: D. Rafael Sáenz de Santa María Cantero, Presidente de la Comisión de Personal y Régimen Interior.

Vocales: D. Vicente Montemayor Loza, como titular y D.^a Isabel Martín González, como suplente, en representación de la Junta de Castilla y León; D. Juan Antonio Torres Limorte, Secretario General de la Corporación; D. Alfonso de la Fuente Mateo, Jefe del Servicio de Ingeniería Técnica del Ayuntamiento; D. Pedro Maraño Sedano, Funcionario de carrera de la Corporación, en representación de la Junta de Personal.

Secretario: D. José Luis Ruiz Bueno, Jefe de la Sección de Personal del Ayuntamiento.

– Fecha y hora de celebración del primer ejercicio:

El día 28 de febrero de 1997 (viernes), a las ocho horas de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sita en la Plaza José Antonio, 1, debiendo acudir provistos del D.N.I. y bolígrafo.

En Burgos, a 31 de enero de 1997. – El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

839. — 11.400

Lista de aspirantes admitidos y excluidos en el Concurso-Oposición convocado para cubrir una plaza vacante de Oficial 1.^a Palista en la Plantilla de Personal Laboral de esta Corporación.

– Admitidos por su número de actuación, según resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se comunica el resultado del sorteo celebrado el día 11 de mayo de 1995.

1. Rico Mambrilla, Domingo
2. Valbuena Alonso, Carlos
3. Velasco García, Francisco Javier

4. Díez Abad, Juan José
5. Fernández Sevillano, Sabas
6. Gutiérrez Gómez, Tirso
7. Hortigüela Arce, Juan Carlos
8. Lodoso Hurtado, Ramiro

– Excluidos: Ninguno
– Composición del Tribunal:

Presidente: D. Rafael Sáenz de Santa María Cantero, Presidente de la Comisión de Personal y Régimen Interior.

Vocales: D. Miguel Sánchez de la Hoz, como titular y D. Jesús Gutiérrez Yudego, como suplente, en representación de la Junta de Castilla y León; D. Heliodoro Revenga Muñoz, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, encargado del Servicio del Vertedero; D. Servilano Merinero Merinero, trabajador de la Plantilla de Personal Laboral Fijo de la Corporación, en representación del Comité de Empresa

Secretario: D. José Luis Ruiz Bueno, Jefe de la Sección de Personal del Ayuntamiento.

– Fecha y hora de celebración del primer ejercicio:

El día 4 de Marzo de 1997 (martes), a las nueve horas de la mañana, en el Vertedero Municipal, sito en Camino de Cortes, debiendo acudir provistos del D.N.I.

En Burgos, a 31 de enero de 1997. – El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

840. — 8.550

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Por don Mónico Sánchez Ortega, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para adaptación de un local con destino a Gimnasio en C./ Fernando Alvarez, núm. 56, 1.º, de esta ciudad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de 15 días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Medina de Pomar, 23 de enero de 1997. – El Alcalde (ilegible).

977. — 6.000

Junta Vecinal de Tolbaños de Arriba

Debidamente autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León y por así haberlo acordado esta Junta Vecinal, se sacan a pública subasta los siguientes aprovechamientos forestales con la expresión del precio de tasación, índice, lugar de localización dentro del monte Ahedo y Dehesa núm. 271 del C.U.P. y de la pertenencia de esta Junta Vecinal, así como demás datos de interés y que se concretan del modo siguiente:

– Lote número 1, de pino silvestre: Localizado en el paraje de «Rompe Albarcas». Número de pies: 251. Volumen: 280 mc. Precio de tasación base y precio de licitación mínimo: 2.660.000 pesetas. Siendo el valor índice de 3.325.000 ptas. La modalidad del aprovechamiento es con revisión de cubicación. La forma de entrega en pie. El plazo total de ejecución y el de corta el año 1997. Siendo las vías de saca a utilizar las existentes en el monte citado. La distribución del valor de adjudicación es del modo siguiente: Al Fondo de Mejoras del Monte el 15%. Al propietario del monte: 85%. Otros ingresos en el Fondo de Mejoras del Monte: Gastos de Operaciones Facultativas, 100 ptas./mc. 280=28.000 pesetas (Señalamiento y revisión de cubicación o contada en blanco).

– Lote número 2, de pino silvestre: Localizado en el paraje de «Los Llanos». Número de pies: 279. Volumen: 261 mc. Precio de tasación base y precio de licitación mínimo: 2.610.000 pesetas. Siendo el valor índice de 3.262.500 ptas. La modalidad del aprovechamiento es con revisión de cubicación. La forma de entrega en pie. El plazo total de ejecución y el de corta es el año natural de 1997. Siendo las vías de saca a utilizar las existentes en el monte citado. La distribución del valor de adjudicación es del modo siguiente: Al Fondo de Mejoras del Monte el 15%. Al propietario del monte: 85%. Otros ingresos en el Fondo de Mejoras del Monte: 100 ptas./mc. 261=26.100 pesetas (Señalamiento y revisión de cubicación o contada en blanco).

– Lote número 3, de pino silvestre: Localizado en el paraje de «Corral de Las Penillas». Número de pies: 275. Volumen: 315 mc. Precio de tasación base y precio de licitación mínimo: 3.307.500 pesetas. Siendo el valor índice de 4.134.375 pesetas. La modalidad del aprovechamiento es con revisión de cubicación. La forma de entrega en pie. El plazo total de ejecución y el de corta es el año natural de 1997. Siendo las vías de saca a utilizar las existentes en el monte citado. La distribución del valor de adjudicación es del modo siguiente: Al Fondo de Mejoras del Monte el 15%. Al propietario del monte: 85%. Otros ingresos en el Fondo de Mejoras del Monte: 100 ptas./mc. 325=32.500 pesetas (Señalamiento y revisión de cubicación o contada en blanco).

Las condiciones generales técnico facultativas: Regirán las contenidas en los pliegos de condiciones técnico facultativas para la Regulación de Aprovechamientos en Montes a cargo del Icona, de 24 de abril de 1975.

Las condiciones específicas técnico facultativas serán y puesto que la corta se realiza en una zona con abundante regeneración, los fustes se sacarán a carga de uno en uno una vez desramados y descopados (diámetro del fuste en punta delgada, 12 cm.) con el de minimizar los daños en la masa nueva. Asimismo deben ser apilados todos los restos de corta con diámetro superior a 7 cm. La revisión de cubicación se realizará mediante la siguiente fórmula: $V=3.1416 Dm^2 HF/400000$ m.c. HF Longitud del fuste, en m. hasta 12 cm., de diámetro en punta delgada. Dm. Diámetro, en cm. al medio de la longitud del fuste.

Los gastos de la revisión de cubicación corren a cuenta del adjudicatario que deberá ingresarlos al Fondo de Mejoras del Monte para la obtención de la licencia. La revisión de cubicación se realizará en una sola fase, estando los pies apeados en la zona de corta. Una vez apeados los pies, deberán quedar marcados con el número de señalamiento en la base del fuste y en el tocón.

Forma de la subasta: Pliego cerrado.

Fecha, hora y lugar de celebración: En el salón de actos de la Casa Consistorial de Tolbaños de Arriba, el próximo día 1 de marzo de 1997. Pudiéndose presentar plicas hasta las 13,00 horas siendo la apertura de las mismas a las 13,30 del día citado.

La fianza provisional será del 3% del tipo de tasación.

El pliego de condiciones económico-administrativas y demás datos obran en la Secretaría, donde podrán ser examinados y presentar las reclamaciones contra los mismos en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

De quedar desiertos todos o algunos de los lotes que se subastan, se repetirá en segunda convocatoria, el próximo día 8 de marzo, con las mismas condiciones.

Tolbaños de Arriba, a 1 de febrero de 1997. – El Alcalde, David Segura Izquierdo.

850. — 24.700